



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La Penalización de los Actos de Violencia Contra la Mujer e
Integrantes del Grupo Familiar Ley 30364 y la Ultima Ratio**

AUTORA:

García Cueto, Rosa María (orcid.org/0000-0001-8983-8341)

ASESOR:

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto (orcid.org/0000-0001-8079-3167)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de Género, Inclusión Social y Diversidad Cultural

TRUJILLO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mis padres por su constante apoyo y dedicación.

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mis padres y a las personas que hicieron posible el presente trabajo.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA -----	I
DEDICATORIA -----	II
Agradecimiento -----	III
Indice de contenido -----	IV
Indice de tablas -----	V
Indice de cuadros -----	VI
Indice de Gráficos -----	VII
Resumen -----	VIII
Abstract -----	IX
INTRODUCCIÓN -----	01
MARCO TEÓRICO -----	04
METODOLOGÍA -----	12
1.1. Tipo y diseño de investigación-----	12
1.1.1. Tipo de investigación -----	12
1.1.2. Diseño de investigación-----	12
1.2. Diseño de investigación-----	12
1.3. Escenario de Estudio-----	13
1.4. Participantes-----	13
1.5. Técnica e Instrumento de Recolección de Datos-----	13
1.5.1. Análisis Documental-----	14
1.5.2. Entrevistas-----	14
1.5.3. Ficha de Análisis de Documentos-----	14
1.5.4. Guía de Entrevistas-----	14
1.6. Procedimiento-----	14
1.7. Rigor científico-----	15
1.8. Método de análisis de datos-----	15
1.9. Aspectos éticos-----	15
RESULTADO Y DISCUSION -----	16
CONCLUSIONES -----	35

RECOMENDACIONES -----	36
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA -----	37
ANEXOS -----	43
<u>Anexo 1</u> : Matriz de Categorización-----	43
<u>Anexo 2</u> : Informe de opinión de expertos -----	45
<u>Anexo 3</u> : Informe de opinión de expertos -----	47
<u>Anexo 4</u> : Informe de opinión de expertos -----	49
<u>Anexo 5</u> : Consentimiento Informado-----	51
<u>Anexo 6</u> : Guía de Entrevista-----	53
<u>Anexo 7</u> : Guía de Entrevista-----	65
<u>Anexo 8</u> : Guía de Entrevista-----	69
<u>Anexo 9</u> : Guía de Entrevista-----	73
<u>Anexo 10</u> : Guía de Entrevista -----	78
<u>Anexo 11</u> : Ficha de Análisis Documental -----	82
<u>Anexo 12</u> : Ficha de Análisis Documental -----	83
<u>Anexo 13</u> : Ficha de Análisis Documental -----	84
<u>Anexo 14</u> : Ficha de Análisis Documental -----	85
<u>Anexo 15</u> : Ficha de Análisis Documental-----	86
<u>Anexo 16</u> : Ficha de Análisis Documental-----	87

Índice de cuadros

	pág.
<u>Cuadro 1:</u> Contratación de Jurisprudencia-----	29
<u>Cuadro 2:</u> Matriz De Contratación de Entrevista Ayacucho-----	32
<u>Cuadro 3:</u> Matriz de Contratación de Entrevista Trujillo-----	37
<u>Cuadro 4:</u> Cuadro de Contratación de Entrevistas de Ayacucho y Trujillo-----	39

Índice de Gráficos

	pág.
<u>Gráfico 1</u> : Análisis Legislativo-----	23
<u>Gráfico 2</u> : Análisis Doctrinario-----	26
<u>Gráfico 3</u> : Análisis Legislativo Peruano-----	28
<u>Gráfico 4</u> : Análisis de Entrevista-----	31
<u>Gráfico 4</u> : Triangulación de datos-----	41

RESUMEN

El problema de investigación ¿De qué manera la penalización de los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar vulnera el principio de última ratio? Su objetivo determinar de qué manera la penalización de los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar vulneran el principio de la última ratio, enfoque cualitativo, finalidad básica, alcance descriptivo, diseño de investigación teoría fundamentada, técnica de recolección: entrevista, análisis documental.

Resultado 50% de participantes la penalización de violencia psicológica y económica vulneran principio de ultima ratio, en conclusión, se debería someter estas conductas a vías alternas menos lesivas respetando que el derecho penal es de mínima intervención.

Palabras Clave: violencia, ultima ratio, penalización.

ABSTRACT

Violence against women and members of the family group is a complex figure due to its origin, many countries consider that its origin is social and not legal; The research problem How does the criminalization of acts of violence against women and members of the family group violate the principle of ultima ratio? Its objective is to determine how the criminalization of acts of violence against women and members of the family group violates the principle of the last ratio, qualitative approach, basic purpose, descriptive scope, grounded theory research design, collection technique: interview, documentary analysis. Result 50% of participants the criminalization of psychological and economic violence violates the principle of ultima ratio, in conclusion, these behaviors should be subjected to less harmful alternative routes, respecting that criminal law is of minimal intervention.

KEYWORDS: Penalty, Violence, Last Ratio.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es una realidad que no solo afecta a nuestra sociedad peruana; sino, es un hecho que se presenta en todo el mundo. Tenemos en los diferentes países regulaciones sobre la materia, por ejemplo, en Colombia la Ley 1257 del 04 de diciembre del 2008, modifica los códigos: penal, procedimiento penal y Ley 294 (1996). En la que se delega facultades a las autoridades para realizar estrategias, planes y políticas públicas a manera de prevención de futuros actos de violencia, que serán ejecutadas por los servidores públicos (Toro & Sheila Giraldo Duque, 2014).

En Chile (2019), Argentina (2019), México (2018), Brasil (2019), España (2018), Uruguay (2017) complementan las leyes con la figura del feminicidio sobre la conducta de discriminación y actos de violencia. En el Perú la creación de la ley 30364 (23/11/2015), deroga la ley 26260. Esta nueva Ley, trata de encuadrar este tipo de procesos dentro de un marco penal; la misma que, fue modificada en el año 2017 por el Decreto Legislativo N° 1323, incorporando artículos en el que el legislador busca prevenir posibles casos de feminicidios, como consecuencia del incremento de estos casos de violencia que se presentaban y presentan en nuestra sociedad y a nivel mundial.

El incremento de estos actos de violencia, generó una necesidad de tratamiento desde una perspectiva preventiva sin considerar circunstancias determinantes para la imposición de medidas de protección y requerir su investigación en la vía penal, congestionando estos despachos con investigaciones que en muchos casos son archivados de manera preliminar por no tener fundamento y elementos de convicción para su formalización. La creación de la Ley anteriormente citada con sus diversas modificaciones implementa el artículo 122 -B del Código Penal, en que se regula la figura de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, abriendo un abanico de posibilidades que serán tramitadas en la vía penal por las agresiones en cualquiera de sus modalidades. El aumento de estos actos en cualquiera de sus modalidades, genera el congestionamiento de los diversos despachos fiscales y el archivamiento preliminar de estas investigaciones, nos lleva a cuestionar si realmente el legislador peruano tipificó de manera adecuada esta conducta de agresión haciendo un test de proporcionalidad y evaluando los

diversos principios, dentro de estos, el de mínima intervención del derecho penal (última ratio) o, solo buscó una medida que acelere estos procesos que anteriormente se tramitaba conforme lo dispuesto en la Ley 26260 en la vía del proceso único en los juzgados de familia.

Una de las denuncias conocidas y mediatizadas en el Perú fue el de doña **Vanessa Cvjetka Terkes Rachitof**, quien en el año 2019 denuncia a su cónyuge **George Patrick Forsyth Sommer** por maltrato psicológico ante el 17 Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, quienes dictan las medidas de protección a la presunta agraviada remitiendo la carpeta al despacho Fiscal de turno para realizar las investigaciones correspondientes, la presunta agraviada señala en su declaración, que los actos de violencia de los que fue víctima de parte del investigado son eructos después de servirse los alimentos y conductas ingratas de parte del investigado al ser atendido por la presunta víctima, lo que ha generado en ella un gran detrimento psicológico y una profunda depresión. Ante este caso, que fue materia de pronunciamiento de diversas entidades estatales dentro de ellas el Ministerio de la Mujer, nos planteamos el siguiente problema de investigación ¿De qué manera la penalización de los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar vulnera el principio de última ratio?

Hablar de actos de este tipo de violencia nos remite a la Ley 30364 y al artículo 122-B del Código Penal, en el primero se señala las diferentes modalidades de maltratos, el cuestionamiento anteriormente planteado hace alusión a la penalización de estas diferentes modalidades. El presente trabajo de investigación será capaz de determinar si la tipificación, aplicabilidad y penalización de esta figura jurídica resulta o no ser adecuada, sobre todo si se vulneran de principios, dentro de ellos el de última ratio. De esta manera se podrá ver la viabilidad de la penalización de este tipo de procesos en sus diferentes modalidades. En lo concerniente al método utilizado en el desarrollo del trabajo de investigación establece una contribución de manera independiente al resultado que pueda tener, de aquí se desprende la utilidad del presente trabajo de investigación que radica en la producción de un nuevo conocimiento capaz de determinar si las normas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar vulneran el principio de ultima ratio. Para lo que se plantea como objetivo general determinar de qué

manera la penalización de los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar vulneran el principio de la última ratio; así mismo, tenemos como objetivos específicos analizar legislación y doctrina sobre los criterios de última ratio, analizar los criterios jurisprudenciales nacionales el principio de ultima ratio, delimitar la existencia o no de vulnerabilidad a los criterios de última ratio con la incorporación normativa de la Ley 30364 y por último delimitar si es necesario la penalización en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Las agresiones resultan ser un gran problema que afecta nuestra sociedad peruana y el mundo, de acuerdo a los reportes anuales presentados por el Ministerio de la Mujer se puede observar un gran incremento en los últimos años, en especial en el tiempo de confinamiento como consecuencia de la pandemia del Covid – 19, que a nivel mundial venimos afrontando (Daniela Cáceres Pérez, 2020). Según el reportaje del diario Gestión en el año 2020 señala que en el Perú en los casos de agresiones en sus diferentes modalidades se han incrementado en un 130% durante el tiempo de confinamiento producto de la crisis sanitaria, de acuerdo a los valores que proporcionó la Defensoría del Pueblo a nivel Nacional, durante el periodo de marzo 2020 hasta julio 2021 (AGENCIA EFE, 2021). Este tipo de agresiones desde hace muchos años han tenido diferentes regulaciones, que no llevaron a un mejor tratamiento jurídico para su erradicación, la demora procesal, para de esta manera poder combatir la falta de eficacia en su tratamiento jurídico (Bosch-Fiol, 2018).

Por otro lado, entendemos que el principio de Ultima ratio o también denominado principio de mínima intervención del derecho penal tiene como fundamento que esta vía debe ser empleada como último recurso, debido a que se deberá emplear medios de menor lesividad para resolver los conflictos, ante esta acepción doctrinaria podemos preguntarnos ¿En los procesos de agresiones en cualquiera de sus modalidades se cumple con este principio? ¿resulta necesario y justificado el empleo de esta vía procesal para resolver este tipo de casos?, son muchas las interrogantes emanadas de estos casos, así como de su adecuada regulación y tramitación.

II. MARCO TEÓRICO

A manera de antecedentes nacionales de los trabajos de investigación encontramos: tesis para optar al grado de Magister en la Universidad Cesar Vallejo, con el título **“Las Medidas de Protección Contra la Violencia Económica de la Mujer en el Distrito Judicial la Libertad – Periodo 2020”** (AGUIRRE SANCHEZ, 2020, pág. 53), en el que se aborda como conclusión que la afectación a la víctima es leve en lo que concierne a los maltratos económicos, no se puede observar afectación pública.

También tenemos la tesis para obtener el grado de doctor de la Universidad de Piura con el título **“Violencia contra la Mujer en Perú: Un Análisis del Periodo 2004 al 2018”** (CASTRO SALINAS, 2021, pág. 176), en el que se aborda como conclusión de que la fuente de la violencia en la gran mayoría de los casos resulta ser sociocultural, con patrones de familias patriarcales.

Por otro lado, tenemos la tesis para obtener el grado de magister de título **“Violencia Contra la Mujer y su Relación con el Nivel de Autoestima en las Habitantes del Centro Poblado de Huanja-Huaraz, 2017”** (BERNARDO TRUJILLO, 2017, pág. 130), se obtiene como conclusión del presente trabajo de investigación que los actos de violencia física resultan ser los que predominan en la referida localidad, en segundo lugar la psicológica, tercero la violencia sexual y por último tenemos el maltrato económico.

Dentro de los trabajos de investigación internacionales tenemos la tesis de maestría con el nombre **“Violencia Intrafamiliar en Bogotá Contra la Mujer”** (ROJAS GONZALES, 2020, pág. 70), en el que se arriba como conclusión que la manera de prevenir los actos de violencia contra la mujer es mejorar la educación, dar mayor independencia económica a la mujer debido a que estos actos son de consecuencia sociológica y para prevenirse se requiere de un cambio en la formación ideológica de las personas.

Como aspectos generales tenemos que los actos de violencia contra la a OMS define a la **violencia** al empleo premeditado de la fuerza física o del poder, ya sea éste en sus diferentes modalidades o grados (amenaza o efectiva) en contra de alguna persona o de alguna comunidad o sociedad, pudiendo generar lesiones, muerte o daños psicológicos, trastornos del desarrollo o en su defecto algún tipo de privación (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, 2002).

La OMS hace referencia a la observación para que un acto se considere violencia debe generar consecuencias o detrimentos en la salud o social; así mismo, señala que gran parte de estos actos tienen una fuente sociológica, de acuerdo al referido informe la ONU plantea siete estrategias a las que denominaron **INSPIRE** para poder prevenir estos actos que aquejan a la sociedad mundial, tenemos en la **I** a la implementación normativa, por la que se buscará prevenir los referidos actos, con la **N** señalan la creación de normas que deben estar sujetas a valores para lograr su erradicación, la **S** significa seguridad en el entorno los que propicia un ambiente equilibrado capaz de evitar la violencia, **P** que se considera como padres de atención y apoyo, no se busca solo sancionar, lo que se busca es prevenir dando orientación, formando. En lo concerniente a la **I** la ONU hace mención a la distribución de los ingresos a fin de fortalecer la cultura de la erradicación de la violencia, **R** corresponde a las respuestas que deben ser proporcionadas por las diversas entidades para trabajar de manera preventiva y adecuada a fin de luchar contra esta figura, con la **E** la ONU hace referencia a la educación y aptitudes frente a la vida que se les forma desde niños (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (ONU), UNICEF Y OTROS, 2020, pág. 20).

Así mismo, establece como definición del término violencia a aquellos actos que con conocimiento generan o pueden generar algún tipo de menoscabo a otro ya sea este físico, psicológico o económico a otra persona según la OPS la inclusión del término Poder tendría inmerso el uso o empleo de la fuerza de manera intencional contra otra persona (Organización Panamericana de la Salud, 2005).

En lo concerniente con las etapas del ciclo de la violencia las etapas resultan ser tres, el primero corresponde al periodo inicial o de latencia en el que concurren hechos que generen incomodidad y molestia reiterativa, la segunda etapa comprende a los hechos de violencia, esta etapa comprende los actos lesivos en

su esplendor, por último encontramos el periodo de arrepentimiento, esta etapa en muchos casos es la etapa más prolongada (Movimiento Manuela Ramos, 2004).

Al hablar de actos de violencia nos lleva a evaluar sus diversas modalidades, dentro de ellas tenemos la física, son aquellas agresiones que generan menoscabo o algún tipo de lesión corporal o físico; por otro lado, tenemos el maltrato psicológico, también denominado emocional es aquella que conlleva actos de amenaza, humillación, manipulación o aislamiento que genere en la víctima algún tipo de menoscabo (Martínez Pacheco, 2016). También, la sexual que en este caso incluyen todo tipo de actos sexuales ya sean estos físicos o también que puedan ser de manera verbal para lo que se requiere algún tipo de coacción personal; y, por último, tenemos las agresiones económicas, en este tipo de maltratos el “dinero” es la principal forma en la que el agresor domina a su víctima y la somete (Profamilia).

Cada una de las modalidades expresadas con antelación tiene diferentes formas de acreditarse, dentro de éstas encontramos protocolo psicológico (para maltrato en la modalidad psicológica) se busca acreditar el menoscabo emocional o psicológico de la víctima; por otro lado, encontramos el informe médico legal (agresiones físicas), las declaraciones del agresor y de la víctima, testimoniales, fotografías, videos, correos, llamadas, denuncias anteriores, etc. (Vásquez., s.f.).

La problemática social en la que vivimos llevó a los organismos internacionales a crear nuevas regulaciones; así mismo, desarrollaron el informe de las Naciones Unidas, estableciendo que la violencia debe de tener un tratamiento indiscriminado, realizando campañas de sensibilización, para tener mejor acogida, regulación y concientización para disminuir el índice de violencia y de acoso, por este motivo en diversos países se crean normas complementarias que regulan estos actos de agresiones, proponiendo políticas públicas que deberán ser ejecutadas por las instituciones estatales a manera preventiva, estas normas se aplican en sociedades como Chile, Argentina, Reino Unido, Países Bajos, Uruguay, Estados Unidos, etc. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2011).

Conforme se pudo observar en el párrafo anterior, las medidas requeridas por la ONU llevan a los países a crear una nueva regulación que resulte ser más drástica como medida preventiva, en países como Perú llevó a la penalización de esta

figura, incorporándose de esta manera el artículo 122 – B al Código Penal a fin de prevenir el feminicidio (Melisa Pamela Quispe Ilanzo O. M., 2018). En países como Chile, Argentina, México, Brasil, España, Uruguay, se crean normas complementarias a las Leyes del feminicidio sobre la conducta de discriminación y actos de violencia, instando a instituciones gubernamentales a realizar medidas preventivas, de orientación, capacitación y educación para la erradicación de estos actos lesivos. Considerando que estas conductas deben contar con un tratamiento gubernamental por ser un problema social que se afronta a nivel Latinoamérica y a nivel mundial (Germán Calvo González, 2014).

A todo esto, penalizar estos delitos nos lleva a definir que entendemos por penalización, la doctrina es el hecho por el cual se asigna una sanción a una conducta generadora de daño, esta conducta resulta ser reprochable jurídicamente. La penalización es indiscriminada, debido a que se sanciona todo proceder imprudente, doloso o culposo (MUÑOZ CONDE, 2010, pág. 283)

La importancia de la sanción penal se enfoca desde diferentes perspectivas, dentro de ellas la filosófica, la política, sociológica, ética y económica (Patio, 2019). Desde estas perspectivas se pudieron encontrar tres puntos que resultan ser muy importantes, la importancia de saber que es la sanción, las modalidades y por último como se aplica e imponen estas sanciones; sin embargo, es importante señalar que a estos puntos se le debería agregar un punto más la importancia de evaluar a que hechos se les debe imponer este tipo de sanciones y cuáles no (Melisa Pamela Quispe Ilanzo O. M., 2018).

Hablar de la penalización nos lleva a considerar que la sanción debe de buscar que el castigo aplicado sea funcional y a su vez que sea necesario (Ramírez, 2015), Robinson ha demostrado que cada sanción debe de encontrarse debidamente “justificado” basándose en principios y validaciones para poder determinar la reprochabilidad y responsabilidad penal y la necesidad de la pena, llevándonos a analizar de esta manera si la conducta debe ser reprochada, sancionada y tipificada penalmente (Robinson, 2012, pág. 31)

Señala Prado que al encontrarnos en una sociedad moderna, perteneciente al siglo XXI, cuando se habla de la aplicación de sanciones y de la regulación normativa

penal se encuentra ante una gran divergencia, que lleva a que en algunas situaciones se retroceda a la época de la antigüedad que concluía con la venganza y exageración de las medidas aplicadas y reguladas, llevando a que sean los ciudadanos los que vivan en un constante sufrimiento y desmedido requerimiento o sobrevaloración de conductas lesivas (Prado Saldarriaga, 2018). Todo esto lleva a una impertinencia propia normativa y social regulando conductas y justificando las sanciones penales a conductas que podrían ser resueltas en vías menos lesivas.

La percepción de un malhechor aprovechado, cauto y a su vez insensible se impone en la actualidad con mucha facilidad, respaldados por los medios de comunicación que en algunas circunstancias resultan tener una maliciosa acogida social, llevando a la coyuntura mediática situaciones sociales de soluciones que no deberían ser tan lesivas como el derecho penal, resquebrajando de esta manera muchos principios del derecho penal, dentro de ellos el de última ratio (García, EUG - Editorial Universidad de Granada, 2020).

En lo concerniente a la última ratio, la doctrina señala que este principio tiene un doble axioma, en primer lugar nos encontramos frente al empleo de sanciones penales, las mismas que permiten delimitar lo necesario en favor de otras sanciones o inclusive la benignidad normativa en los injustos más leves, en segundo lugar involucra el empleo de la vía penal cuando no haya otra vía alterna; es decir, cuando hayan fracasado otras formas de protección o estas fueran ineficientes (WOLTERS KLUWER, 2019).

Señala Faustino García señala que la opción de aplicar este principio en el derecho penal resulta ser empleado de manera poco fiel a la percepción tradicional de su definición o acepción, señalando que no se puede hablar de medios legítimos cuando existen medios no adecuados de tratamiento, desnaturalizando y transformando el principio de última ratio del derecho penal en un verdadero riesgo para la efectividad del respeto de los derechos fundamentales (García, 2021, pág. 131).

El enfoque que en muchos países se tiene sobre la violencia y futuras muerte de las mujeres tiene un origen social, las diferentes conductas impunes ante las

posibles conciliaciones que existían entre agresor y víctima llevan consigo a la politización de estas conductas, que desembocan en promesas normativas y sancionadoras, también la mediatización se encarga de activar una alarma social sobre conductas sociales sancionadas penalmente a manera de prevención (Romero, 2019), haciendo entrever al derecho penal como el medio de prevención de futuros actos lesivos contra la vida de las mujeres, abandonando de esta manera las políticas públicas de prevención, para de esta manera directamente sancionar todo hecho que pueda exponer a la mujer a cualquier hecho que ésta perciba como agravio (Chanjan, 2016).

Desde la perspectiva planteada con antelación se podría referir que la politización y mediatización de conductas conlleva al legislador a imponer sanciones penales severas a todo tipo de conductas sin respetar los principios legales, dentro de estos principios encontramos el principio de mínima intervención que como su propio nombre dice la intervención del derecho penal debe de ser reducida al mínimo indispensable, este criterio jurídico básico conlleva a que su aplicación se dará solamente si es estrictamente necesario porque no existe una medida menos invasiva para su tratamiento (Francia, 2021); sin embargo, este principio tiene una doble acepción: como limitante de la esfera indispensable y como último recurso ante la escasez de medios menos lesivos (Valencia, 2010). De aquí se desprende su carácter fragmentario y subsidiario de este principio, el primero se comprende a la limitación de su aplicación a hechos o sucesos que atacan de manera grave los bienes jurídicos protegidos y subsidiario porque solo se debe aplicar cuando no exista otra medida de carácter jurídico para su protección que no sea tan lesivo como este medio (CÉSAR GOICOCHEA JIMÉNEZ, 2019), que va de la mano con el principio de subsidiariedad.

Como bien se refirió en el párrafo anterior, en concordancia con lo sostenido por Huarcaya Ramos (Ramos, 2017) señala que el cimiento del poder punitivo del Estado no debe atentar contra la dignidad de la persona, la disponibilidad de promover de manera permanente la lógica a favor de la libertad, en lugar de encontrarse a favor de la represión (Wendt, 2013). En lo concerniente a la legitimación del derecho penal, se puede referir que se da cuando se protege a la sociedad, pero si esta intervención es inútil ya no tendrá razón, por lo que es muy

claro el principio de Ultima Ratio que conduce a una exigencia de utilidad, considerando el empleo de este medio como es la pena en casos resulten necesarios e imprescindibles, de manera contraria nos encontraremos ante una lesión que se podría considerar inútil a los derechos fundamentales; por lo que, esta acepción nos llevaría a cuestionar si la penalización de todas las figuras abordadas en nuestro Código Penal por nuestros legisladores cumplen con estas características (utilidad, necesidad e imprescindibilidad) para su tipificación (Rodríguez, Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico, 2008).

La presencia de la última ratio se considera desde una doble acepción como criterio y como principio, el primero de ellos considerado como la capacidad que se tiene para discernir y emitir una decisión o juicio; mientras que, en el segundo se considera como aquella que da razón fundamental al sistema jurídico (Rodríguez, Revista *Ius et Praxis*- Scielo, 2008), por tal motivo el legislador debe considerar al momento de la tipificación de un delito estos conceptos esbozados con antelación para poder ver si existen o no medios menos lesivos que puedan resolver la figura jurídica que se pretende regular (Vargas Pinto, 2010).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la recomendación que emitió al Estado Peruano al momento de resolver el recurso interpuesto por éste, ante la confirmación del Tribunal Constitucional sobre el Indulto al Señor Alberto Fujimori Fujimori, señaló que era menester de los legisladores realizar una revisión exhaustiva de las normas y de su tipificación, para de esta manera advertir la viabilidad de su regulación y penalización.

La evaluación normativa de los actos de agresiones contra las mujeres requiere, más que de una regulación normativa sancionadora, un equilibrio patriarcal estatal enfatizando de esta manera en una educación y concientización del impacto de género que existe ante una situación estrictamente social y de valores (Páez, 2015). La regulación normativa peruana que crea el artículo 122-B en el código Penal entró en vigencia en el año 2017, pese a la sanción penal que implica incurrir en estos actos de agresiones en cualquiera de sus modalidades se observa en los últimos años un incremento de denuncias en un 150% en el tiempo de confinamiento al afrontar la crisis sanitaria, lo que nos lleva a cuestionar su eficacia de la penalización de este delito, como mecanismo de prevención de futuros casos de

feminicidios (Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de Salud, 2020).

La necesidad de seguridad en el Perú y en Latinoamérica conlleva a los legisladores a penalizar diversas conductas que resultan no ser reprochables jurídicamente, evitando de esta manera evaluar si existen o no mecanismos o tratamiento de regulación menos lesivas, vulnerando de esta manera principios como el de la última ratio (Díaz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación.

El presente trabajo de investigación tuvo una finalidad básica; es decir, buscó el incremento de los conocimientos científicos, para lo cual se tuvo un alcance descriptivo, debido a que éste se encarga de la descripción de una situación explícita o fenómeno materia de estudio (Loayza-Maturrano, 2020).

El enfoque de investigación que se realizó fue cualitativo, este tipo de investigación es empleado cuando surge la necesidad de comprender o de explicar un determinado grupo objetivo, o también si se desea buscar ideas de un producto nuevo (Luengo González, 2020).

3.1.2. Diseño de investigación.

El diseño de investigación abordado fue la teoría fundamentada, con este tipo de investigación se buscó descubrir nuevas teorías, para lo que se inició esta investigación con datos o marcos teóricos preexistentes (Morales, 2015). Por otro lado, la Técnica de recolección de datos se realizó a través de entrevistas a diferentes Magistrados (Fiscales, Jueces) y abogado del Centro de Emergencia Mujer (CEM), para esto se procedió a elaborar la guía de entrevista correspondiente que fue debidamente validada conforme lo establece la guía de investigación (Universidad César Vallejo, 2020), esto respondió a los instrumentos de recolección de datos.

3.2 Categorización, subcategorización y matriz de categorización.

En la investigación realizada se tomó en consideración las siguientes categorías y subcategorías:

- Penalización de los Actos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo Familiar.
 - Hecho Punible.
 - La Reprochabilidad.
- Ultima Ratio

- Aplicación penal de la última ratio.
- Test de proporcionalidad para la aplicación normativa de este principio.
- Marco legal y jurisprudencial.

3.3. Escenario de Estudio.

La presente investigación se realizó en el ambiente donde se incrementa la carga procesal con este tipo de denuncias, ésta corresponde al Ministerio Público y CEM de Trujillo y Corte Superior de Justicia de la ciudad de Ayacucho.

3.4. Participantes.

Se debe puntualizar que, al encontrarnos frente a una investigación de enfoque cualitativo, no concurre un tipo de herramienta preestablecida para poder recolectar los datos; sin embargo, la presente investigación tuvo como herramienta de recolección de datos la entrevista, para esto los participantes de la ciudad de Trujillo son 2: 1 Representante del Ministerio Público, 1 Abogado del Centro de Emergencia Mujer y 3 magistrados de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Ayacucho: 1 Juez de Familia, 1 Juez Penal y 1 Juez Superior Penal.

3.5. Técnica e Instrumento de Recolección de Datos.

En lo concerniente a la técnica de recolección de datos contó con:

- **Análisis Documental:** La búsqueda y recolección de información referente al tema de investigación, dentro de los documentos se considera las siguientes fuentes (Maturrano, 2020): doctrina, legislación y jurisprudencia.
- **Juicio a Expertos (Entrevistas):** Las entrevistas se realizaron a especialistas, las mismas que fueron debidamente validados con la guía de entrevista, el muestreo se realizó por saturación, en el que se escuchó una diversidad de ideas y con cada una de las entrevistas que aportara una observación adicional hasta que no aparecieron nuevos elementos (Urbina, 2020).

En lo concerniente a los Instrumentos de Recolección de Datos se tuvo en cuenta:

- **Ficha de Análisis de Documentos:** Tiene como finalidad registrar la información sobre documentos, con lo que se procedió a analizar e interpretar la información pertinente para el desarrollo del trabajo de investigación (Zubirán, 2021).
- **Guía de entrevista:** Es el documento que contiene las preguntas, los temas que se sugirieron para analizar y realizar las entrevistas, que se adjuntan al presente trabajo de investigación (Mora, 2009).

3.6. Procedimiento.

El presente trabajo de investigación tuvo como punto de partida la entrada en vigencia de la Ley 30364 en noviembre del 2015, que deroga la anterior norma que regulaba los actos de agresiones intrafamiliares, las mismas que se tramitaban en los Juzgados de Familia, vía proceso único previa evaluación del magistrado a cargo del despacho al que se remitiera la demanda; sin embargo, en noviembre del 2015 se busca descongestionar los despachos de familia y agilizar los procesos de esta materia; así mismo, se elimina la conciliación y archivamiento voluntario de las partes, en el 2017 se modifica la ley incorporando el artículo 122-B del código penal incorporando esta figura como delito, estas incorporaciones normativas nos llevó a cuestionar la prudencia y pertinencia normativa frente a los principios del derecho penal, está la investigación y toda esta información se acopló al trabajo de investigación, descartando la que no era relevante o no permitía dilucidar la problemática planteada, concordando con lo establecido en los objetivos generales y específicos.

3.7. Rigor científico.

Al realizar la presente investigación se tomó en consideración los siguientes criterios:

- **Credibilidad**, debido a que el presente trabajo de investigación tiene como base información fidedigna.

- **Consistencia**, debido a que la información adquirida resulta ser oportuna, coherente y relevante para el desarrollo del trabajo de investigación.
- **Confirmación**, debido a que la información adquirida será fácilmente confirmada o contrastada al momento de concluir el trabajo de investigación.

3.8. Método de análisis de datos.

El presente trabajo de investigación se empleó el método de las comparaciones constantes y triangulación lo que permitirá contrastar los datos, usando varias estrategias para el estudio de un mismo fenómeno. Las comparaciones constantes nos permitieron establecer la cantidad de entrevistas que se procedieron a realizar debido a que ésta se realizó por saturación (Marcela Carrillo Pineda, 2011).

3.9. Aspectos éticos.

En el presente trabajo de investigación se respetó los derechos de autor, citando correctamente conforme lo señala las normas APA séptima edición conforme lo establece la guía de referencia de investigaciones.

Por otro lado, se ha informado y respetados el consentimiento y la confidencialidad de cada uno de los participantes de la presente investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

Los resultados de la presente investigación se obtuvieron a través del análisis de documentación y de las entrevistas realizadas, los documentos analizados se dividirán en tres grupos: legislación, doctrina y jurisprudencia. Por otro lado, posteriormente se procederá a analizar las entrevistas realizadas en la ciudad de Trujillo y en la ciudad de Ayacucho, respecto a la penalización de actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y la vulneración de la última ratio, se obtuvieron los siguientes resultados del análisis de diferentes documentos:

- ✓ **La Legislación:** Tanto Nacional como Internacional, en lo concerniente a la Legislación se evaluaron diversas leyes obteniendo el siguiente resultado:

GRAFICO 01: Análisis Legislativo Peruano

LEY 26260	CONVENCION BELEM DO PARA	LEY 30364	ART. 122 - B CODIGO PENAL
<ul style="list-style-type: none">•Se tramitaba ante el Juzgado Especializado de Familia, vía proceso Unico en cualquiera de sus modalidades (maltrato físico, psicológico y sexual), previa calificación del Magistrado.•Esto originó una gran carga procesal en los Juzgados de Familia, llegando a conformar el 70% de la carga procesal, conciliaciones, archivamiento, reincidencia, demora en su tramitación y expedición de sentencia,	<ul style="list-style-type: none">• establece por primera vez el derecho de la mujer a una vida libre de violencia física, psicológica y sexual• los Estados que forman parte de esta convención los que se obligan a proceder con la debida diligencia para erradicar, investigar y sancionar estas conductas.	<ul style="list-style-type: none">•Se admiten todas las denuncias, otorgandoles medidas de protección, posteriormente se remiten los actuados a la fiscalía penal para realizar la investigación correspondiente• Las modalidades de maltrato que contempla la norma son: maltrato físico, psicológico, sexual y económico. Con sus diversas modificaciones se incorpora el artículo 122 -B del Código Penal que penaliza la figura de Agresiones contra la Mujer e integrantes del grupo Familiar.	<ul style="list-style-type: none">• Tienen como característica que las penas contenidas en este artículo son mínimas, el empleo del principio de oportunidad (debido a su falta de prohibición)• Este artículo se aplicará en cualquiera de las modalidades de maltrato: violencia física, psicológica, sexual o económica.

- La presencia de actos de violencia que aquejaban a la población llevo al legislador peruano a crear en el año 1993 la Ley 26260, para proteger a la familia de estas conductas agresivas estableciendo 3 tipos de maltratos: físico, psicológico y sexual, procesando estos actos de violencia intra familiar en los Juzgados Especializados de Familia vía proceso único, previa calificación de las demandas por el Magistrado a cargo del despacho; posteriormente, en el años 1994 el Perú llega a formar parte de los Estados miembros de la Convención Belém do Pará en el que se traslada la problemática de la violencia que aquejaba a diversos países, aquí se deja como precedente que se establece por primera vez el derecho de la mujer a una vida libre de violencia física, psicológica y sexual. Obligando a los países miembros de esta convención a proceder con la debida diligencia para erradicar, investigar y sancionar estas conductas.

- La existencia de la Ley 26260 en el país, la carga procesal en los Juzgados Especializados de Familia iba en aumento, sin importar la calificación que realizaban los Magistrados para poder admitir a trámite la demanda, se obtuvo que los procesos de violencia familiar acumulaban el 70% de la carga procesal de estos despachos. Al ver la congestión, demora en su tramitación y sobre todo el incremento de actos de reincidencia el legislador buscó otra manera de solucionar esta problemática el 23 de noviembre del año 2015, se crea la Ley 30364 derogando la Ley 26260.

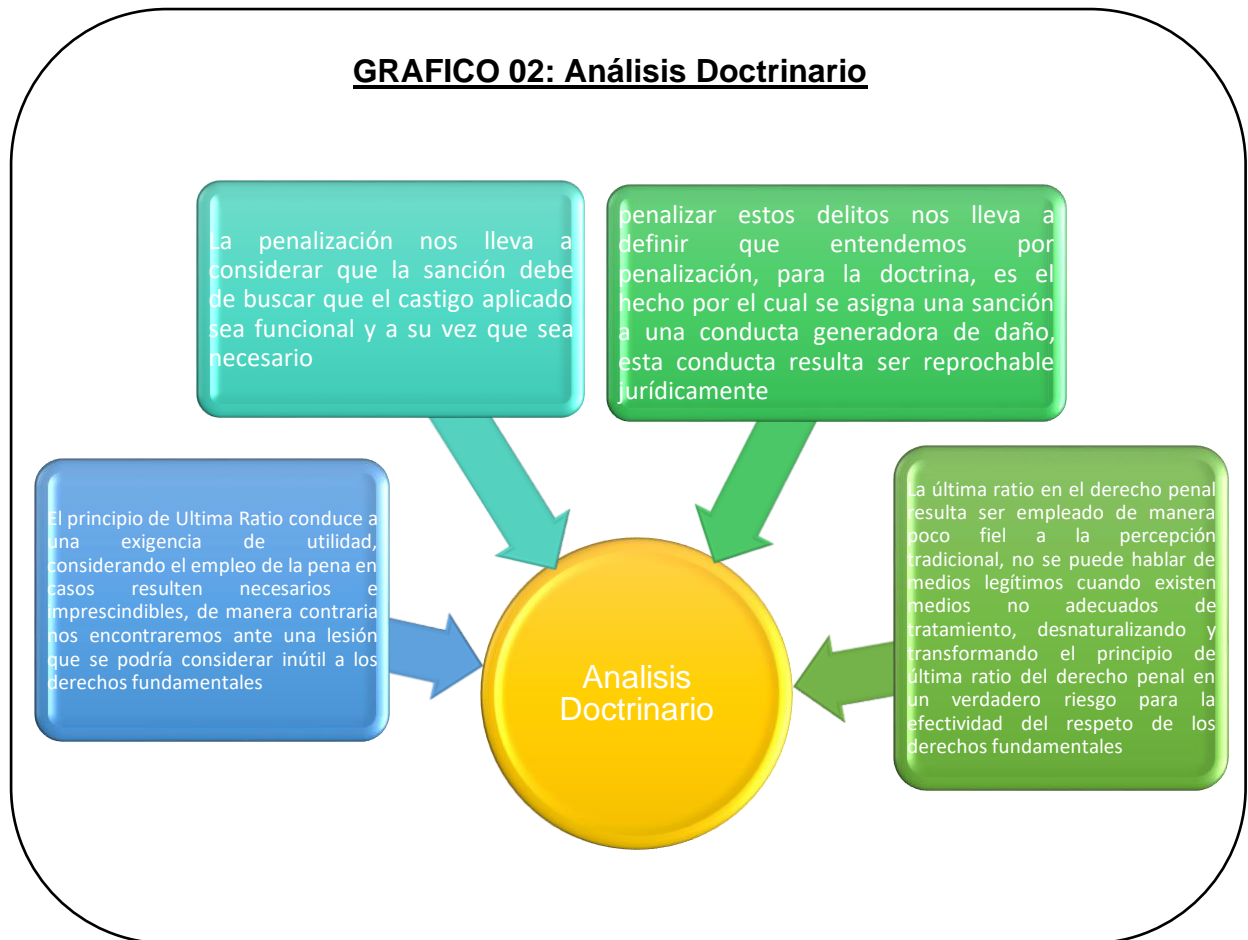
- Con la creación de esta Ley y con el fin de evitar actos de reincidencia, buscando descongestionar los Juzgados Especializados de Familia, otorgar celeridad y prioridad a estos procesos se penaliza esta conducta de violencia, dejando de lado la calificación, se admiten a trámite todas las denuncias sin excepción, lo que llevó a una saturación en los despachos

penales para lo que se incorporó en el Código Penal el artículo 121 y modificó el artículo 122 e incorporando un nuevo tipo “maltrato económico” a las ya establecidas en la Ley anterior.

- Ante la creación de esta nueva Ley, los casos seguían en aumento por lo que nuestro legislador en el año 2017 mediante Decreto Legislativo 1323 incorpora el artículo 122 - B del Código Penal que se encarga de penalizar los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar otorgándole una sanción de 2 a 3 años de pena privativa de libertad a la persona que incurra en estos actos, a fin de prevenir el feminicidio que aqueja a la sociedad peruana. Pese a la penalización e incorporación de sanciones privativas de libertad sigue incrementándose el índice de actos de violencias, sobre todo en el tiempo de confinamiento producto de la pandemia que aqueja al mundo entero, incrementándose hasta en un 150% los actos de violencia, lo que provocó la promulgación del Decreto Supremo N° 005-2022-MIMP, en el que se modifican los artículos 6 y 8 de la Ley 30364, estableciendo la diferencia e incorporando como modalidad de violencia la trata de personas con fines de explotación sexual esterilizaciones forzadas, acoso sexual y los tipos de maltratos que siguen siendo: física, psicológica, sexual y económica.

- ✓ **La Doctrina:** Tras la revisión de diversos textos doctrinarios se obtuvo el siguiente resultado:

GRAFICO 02: Análisis Doctrinario



- Desde la perspectiva político criminal, algunos autores consideran que las opciones a la pena privativa de libertad son consideradas como instrumentos que despenalizan de manera ventajosa, buscando la flexibilidad al rigor excesivo de las decisiones punitivas estatales. Estos sucesos ocurren cuando comienzan a reemplazar la sanción de prisión, por una sanción que tenga menores efectos negativos o secundarios, ya sean estas multas, etc.
- Se debe considerar la tipología de las sanciones poniendo una atención especial a la naturaleza de la misma, esto quiere decir que se debe analizar el tipo de bien jurídico protegido que se encuentra afectado para la presunta víctima o en su defecto se debe merituar que tipo de restricción produce esta sanción en el condenado, determinando si es proporcional la sanción con la medida dispuesta, de manera contraria se incurriría en un abuso del poder punitivo del Estado.

- El principio de Ultima Ratio conduce a una exigencia de utilidad, considerando el empleo de la pena en casos resulten necesarios e imprescindibles, de manera contraria nos encontraremos ante una lesión que se podría considerar inútil a los derechos fundamentales. La última ratio en el derecho penal resulta ser empleado de manera poco fiel a la percepción tradicional, no se puede hablar de medios legítimos cuando existen medios no adecuados de tratamiento, desnaturalizando y transformando el principio de última ratio del derecho penal en un verdadero riesgo para la efectividad del respeto de los derechos fundamentales
- La penalización nos lleva a considerar que la sanción debe de buscar que el castigo aplicado sea funcional y a su vez que sea necesario, penalizar estos delitos nos lleva a definir que entendemos por penalización, para la doctrina, es el hecho por el cual se asigna una sanción a una conducta generadora de daño, esta conducta resulta ser reprochable jurídicamente
- Hablar de los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar nos lleva a analizar el origen de esta conducta para determinar si es necesaria la penalización, respondiendo a esto la Organización Manuela Ramos determina el ciclo de la violencia dividiéndola en tres etapas que se repiten, la primera la conocida como tiempo de latencia, el segundo es el episodio de violencia y por último la etapa que puede tener mayor duración, esta es la etapa del remordimiento (Movimiento Manuela Ramos, 2004). Estudios realizados en diversos países establecen que este tipo de agresiones señalan que el género constituye una unidad bio-socio-cultural (es decir tiene una razón no solo biológica, sino también con enfoques sociales y culturales de donde se desenvuelven, los roles, tratos diferenciales y también las expectativas que se tienen de los mismos) lo que nos da a entender que la violencia es consecuencia de patrones sociales y culturales, más que penales (INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, AREA DE ATENCION CIUDADANA Unidad Jurídica y Psicología, 2012).

- ✓ **La Jurisprudencia:** Tras la revisión de diversas jurisprudencias se obtuvo el siguiente resultado

GRAFICO 03: Análisis Jurisprudencial

En lo concerniente al análisis jurisprudencial se llegó a las siguientes conclusiones:



- La Jurisprudencia señala que el derecho penal solo debe ser empleada en última instancia por ser una figura lesiva, se buscará solucionar los conflictos de manera menos lesiva salvo que no exista otra medida de solución. Por lo que se entiende que el derecho penal es un mecanismo de control social, considerado profundamente formalizado.

CUADRO 1: CONTRASTACIÓN DE JURISPRUDENCIA

N° de Aporte	APORTE FAD.01	APORTE FAD.02	APORTE FAD.03	APORTE FAD.04	APORTE FAD.05	APORTE FAD.06
01	La intervención del derecho penal, únicamente será cuando no existe otras posibilidades de utilizar otros medios que sean capaces de dar solución al conflicto.	Las lesiones producto de la violencia familiar: el tipo penal no requiere de la habitualidad, ni tampoco necesita que haya varios comportamientos violentos	En estos procesos no debe existir inconsistencias o vaguedades ya sea en las declaraciones de la víctima o de la presencia de testigos, pruebas documentales de las agresiones en cualquiera de sus modalidades.	El delito de feminicidio en grado de tentativa, debe contar con la idoneidad del medio empleado. La conducta en el que la agraviada se retracta es parte de la etapa de remordimiento forma parte de la conducta reiterativa de violencia.	Señalar el argumento del delito de agresiones contra mujeres: los familiares, la coacción, el acoso, la conducta de aprovechamiento y los actos de discriminación	No basta con referir que el hecho provenga de un familiar o sea perpetrado por el varón a la mujer, se debe verificar el “circunstancias de los actos de violencia” sea esta una conducta doméstica o de género.
02	Principio de Mínima Intervención, alternativas de Control fallido de Intervención del Derecho Penal	La violencia contra la mujer debe ser considerada desde el punto de vista de la tutela Penal, buscando su comprensión como protector del respeto a la dignidad y a la familia.	La imposición de sanciones de duración muy corta o servicios a la comunidad busca la resocialización del imputado.	Los jueces de las diferentes instancias están obligados tomar medidas idóneas para conseguir la al momento de impartir justicia en estos casos.	Causar daño a otra por actos contra el pudor.	“Violencia contra la mujer o por la especie” debe de entenderse como una expresión de actos de discriminación

- Por un lado, los magistrados en las diversas instancias deben de buscar repartir justicia de manera equitativa, según señala la jurisprudencia de que en los actos de violencia contra la mujer se debe de considerar a aquellos actos de discriminación por género en los que existe hostigamiento y acoso sexual. En cuanto a la penalización de estos delitos se ha asumido que el derecho penal tiene como finalidad salvaguardar la integridad y la dignidad no solo de la persona, sino también de la familia.

- Las lesiones que son producidas por estos delitos, que establecen en el tipo penal no requiere de la habitualidad, ni de diferentes hechos violentos, sin que sea una conducta propinada de parte de un hombre a una mujer para ser considerada dentro de este contexto normativo como violencia domestica o de género. A decir de la jurisprudencia, la comprensión de los hechos debe de confeccionar un proceso de valoración de hechos imputados dentro de otras ramas del derecho para poder conseguir elementos normativos, así como el análisis del Acuerdo Plenario N° 001- 2016/ CJ- 116; y del Acuerdo plenario N° 009-2019/CJ-116.
 - ✓ **ENTREVISTAS:** Tras la revisión de las diferentes entrevistas realizadas en la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Ayacucho, en el Ministerio Público y Centro de Emergencia Mujer de la ciudad de Trujillo, se obtuvo el siguiente resultado:

- La lesividad del derecho penal al momento de penalizar las conductas no se pueden aplicar en conductas que expongan a riesgo mínimo o a un riesgo inexistente al bien jurídico protegido, no puede existir una sanción y tipificación desproporcional a la conducta generadora de daño.

GRAFICO 04: Análisis de Entrevista

ANALISIS DE ENTREVISTA

no se respeta el principio de mínima intervención, el Estado acude al Derecho Penal para resolver cualquier problema, sobrecriminalizando conductas humanas- No tiene adecuadas políticas públicas para resolver problemas de índole social.

la lesividad de la acción, existen acciones que deben penalizar; cuando se tratan de acciones lesivas que ponen en peligro el bien jurídico vida o salud en magnitud intolerable para la subsistencia

Es necesario hacer una evaluación de proporcionalidad al momento de la creación de normas, también es fundamental capacitar a los Fiscales, a fin de que, como titulares del ejercicio de la acción penal, no consideren como delito a hechos cotidianos o caseros que no guardan relación con el sentido de la ley 30364.

- De las entrevistas realizadas se obtuvo que el 70% de los entrevistados coinciden que los actos de violencia contra la mujer en los tipos de maltrato psicológico y económico requieren de una tramitación alterna para una solución célere y eficiente, considerando que el derecho penal no es la vía idónea para la solución de estos conflictos.
- Con la penalización de esta figura, no respeta el principio de mínima intervención, teniendo en cuenta que resulta ser el Estado el que acude al derecho Penal para resolver diferentes problemas, sobrepenalizando aquellas conductas de las personas que no tienen política pública para poder resolver esta figura que resulta tener una índole social.

CUADRO 2: MATRIZ DE CONTRASTACIÓN DE ENTREVISTA DE AYACUCHO

N° de Pregunta	PREGUNTA	Entrevistado 01 (E.1.A)	Entrevistado 02 (E.2.A)	Entrevistado 03 (E.3.A)
01	¿Cree usted que la incorporación del artículo 122 – B y la creación de la Ley 30364 incorporando la figura de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en sus diferentes modalidades, como delito están tipificados manera apropiada respetando el principio de mínima intervención del Derecho Penal o podría existir una vía alterna a la penal para tramitar de manera más eficiente y célere este tipo de procesos? de ser así, fundamente que vía sería la idónea para su tramitación.	Considero que la norma cumple su finalidad y objetivo, cual es la de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, en especial cuando se encuentran dentro del grupo de vulnerabilidad. Con relación al principio de mínima intervención del derecho, conocido también como principio de última ratio, es decir lo que supone que el ejercicio del poder de punición tiene que ser el último recurso, pues lamentablemente dentro de nuestra sociedad, si no está penalizado una conducta, no puede ser respetada, por tanto su presencia se debe a que sea estrictamente necesario por constituir una herramienta útil para controlar las conductas de agresiones inferidas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.	Considero que no se respeta el principio de mínima intervención, el Estado acude al Derecho Penal para resolver cualquier problema, sobrecriminalizando conductas humanas- No tiene adecuadas políticas públicas para resolver problemas de índole social. Respecto al trámite del nuevo modelo procesal contiene procedimientos que hacen más céleres los procesos independientemente del trámite que otorgue el Ministerio Público,	Antes que el precepto contenido en el artículo 122-B se incorpore dentro del catálogo de delitos, era considerado una falta por sus consecuencias menos graves; Al respecto, delito y faltas tienen características similares, pues son infracciones que vulneran bienes jurídicos y en nuestro Código Penal cuentan con consecuencias jurídicas; e, independientemente de la menos o mayor lesividad que representan son parte del Derecho penal, por lo tanto, sea considerado, el precepto contenido en el artículo 122-B, delito o falta será aplicable como ultima ratio, porque no existe otra alternativa de control que tenga la misma eficacia que el derecho penal, y por el cual se busca que el acusado, sentenciado, asuma su responsabilidad y repare el daño ocasionado; paralelo a ello, se cuenta con el proceso especial tutelar, a cargo de los juzgados de familia, que tiene una connotación, características y objetivos diferentes al proceso penal; a través del proceso tutelar se busca proteger la integridad física, psicológica, sexual de la víctima a través de la emisión de Medidas de protección, y que si bien muchas veces se limitan derechos ello no significa que se esté sancionando al agresor y menos que este resarcido el daño ocasionado.

02	<p>Considera usted ¿Qué la promulgación ley 30364 y la incorporación del artículo 122-B se ciñen a los criterios establecidos doctrinariamente sobre el principio de ultima ratio?</p>	<p>A decir de Silva Sánchez, Jesús María, en su libro Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo. Segunda edición. Editorial B de F, Montevideo - Página 393. Este principio es admitido únicamente por la doctrina penal, según la cual ha de reducir su intervención a aquello que sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general.</p>	<p>La mínima intervención y la última ratio son principios consustanciales, ratifico mi respuesta anterior, el Estado acude al Derecho Penal como forma fácil de solucionar problemas sociales, para el cual debería agendar otros mecanismos como sanciones civiles, administrativas, etc.</p>	<p>Por el principio de la última ratio, el Derecho penal debe ser el último instrumento al que se debe recurrir para proteger los bienes jurídicos de las personas, siempre y cuando no haya otras formas de control menos lesivas; En tal sentido, teniendo en cuenta lo señalado en la primera respuesta, considero que el precepto contenido en el artículo 122-B, se ciñe a [los criterios del principio de la última ratio; sin embargo estimo que se debe dar cabida a la aplicación de alternativas de solución como es el principio de oportunidad.</p>
03	<p>Conoce Ud. Algún criterio jurisprudencial para la aplicación de la última ratio en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿Qué opina?</p>	<p>Por ejemplo, el R.N N O 3004-2012*CAJAMARCA, de fecha 13 de febrero del 2014. Comparto la postura de los Magistrados, puesto que se condice al sostener que, la intervención del derecho penal, únicamente será cuando no existe otras posibilidades de utilizar otros medios que sean capaces de dar solución al conflicto.</p>	<p>No tengo conocimiento, pero considero que desde el aspecto garantista del proceso penal. Debería ser a respuesta del principio de última ratio pues la respuesta penal es muy drástica.</p>	<p>Desconozco.</p>
	<p>Considera Ud. Que la jurisprudencia debería fijar parámetros para la penalización de conductas y el respeto a la</p>	<p>En el entendido de que la jurisprudencia está presente en los actuados cotidianos, en vista de que mediante este pronunciamiento se complementa el ordenamiento jurídico, puesto que interpretará la ley, por ser considerada fuente indirecta del derecho. En ese sentido tenemos esta gama de resoluciones: Diferencias entre tentativa de feminicidio y agresiones en contexto de violencia familiar [Casación 1177-2019, Cusco]. Lesiones leves por violencia familiar: ¿cuándo se configura el «contexto de violencia</p>	<p>Considero que sí, porque es la única manera de evitar la respuesta</p>	<p>Desde mi punto de vista la penalización de conductas y el respeto del principio de la mínima intervención en los procesos penales de violencia, están debidamente determinadas; toda vez que antes y después de la emisión de la Ley 30364, el precepto contenido en el artículo 122-B, era y sigue siendo tratado por el Derecho penal (antes como falta y ahora como delito), porque en ambos casos se vulnera el bien jurídico que es la integridad de la víctima, y considero que el artículo 122-B constituye una agravante del artículo 441 del Código Penal, por</p>

04	<p>mínima intervención del derecho penal sobre los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ¿por qué?</p>	<p>familiar»? [Exp. 01733-2019]. ¿Constituye delito de lesiones por violencia familiar gresca entre hermanastros por temas patrimoniales? [Expediente 03590-2019, Cusco]. Contexto del delito de agresiones contra mujeres: violencia familiar, coacción, hostigamiento, prevalimiento, discriminación [Exp. 13262-2018] ¿Contexto de violencia familiar? Mujer agredió a su hermana menor de 14 años al verla en situación «indecente» con supuesto enamorado [Exp. 00382-2019]. Lesiones graves: sindicación no es firme ni persistente por tratarse de una agresión mutua [RN. 728-2018, Junín]. Lesiones por violencia familiar: tipo penal no exige habitualidad, no es necesario que haya más de un comportamiento violento [Exp. 000592019]. Se configura lesiones por violencia familiar, aunque no se acredite relación de convivencia [R.N. 1865-2015, Huancavelica]. Mujer apuñala a su pareja tras golpiza: Reducción punitiva por violencia de género y legítima defensa imperfecta [RN 2145-2018, Lima Norte]. Suprema anula sentencia absolutoria basada en estereotipos de género [RN 1951-2018, Loreto]. Retracción de agraviada forma parte de la fase de arrepentimiento del ciclo de violencia [RN 1275-2019, Lima Norte]. Cuatro aspectos para investigar y juzgar con perspectiva de género [RN 398-2020, Lima Norte].</p>	<p>desproporcional del Estado ante ataques mínimos o lesivos en gravedad menor.</p>	<p>ser la víctima mujer y/o integrante del grupo Familiar, bajo los contextos que protege la ley 30364.</p>
----	---	--	---	---

05	<p>Considera Ud. ¿Que existe algún tipo de vulneración al principio de ultima ratio con la penalización de los actos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en todas sus modalidades? fundamente</p>	<p>Considero que no. Pues no existe otra forma de frenar la conducta de algunas personas que por considerarse que vive dentro de una sociedad del patriarcado, deba tener bajo su sumisión a la mujer.</p> <p>Asimismo, recordemos que no existe la presencia del Estado, para posibilitar mediante programas de educación buscar el cambio de pensamiento arraigado en las personas que están envueltos en estereotipos de género.</p>	<p>Considero que sí, el Derecho Penal fue programado para la protección de bienes jurídicos ostensibles que hagan labor la subsistencia de la sociedad.</p>	<p>No lo considero, por las razones señaladas en las respuestas anteriores.</p>
06	<p>¿Considera que los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en las modalidades de maltrato psicológico y económico deberían tener un tratamiento penal? fundamente</p>	<p>Tienen un tratamiento penal. En virtud a que la Ley 30364 ha distinguido los tipos de violencia, entre ellas las psicológicas y económica, considerando que esta última tiene mayor presencia, en vista de que los que en muchos hogares responden por la manutención de la familia es el varón y es donde inicia los actos de agresión psicológica, por el empoderamiento del varón frente a la mujer y sus hijos.</p>	<p>Considero que no, tratándose de la mínima lesividad deberían ser tratados por otras formas de control social.</p>	<p>Si, porque las agresiones psicológicas constituyen más dañinas que las físicas, mellan la auto estima de la víctima, la intimidan, al extremo de justificar las agresiones e incluso creerse culpables de ellas, lo que conlleva a daños psicológicos, perturbaciones de [a personalidad, e incluso a enfermedades mentales por su reiterancia. Asimismo, se debe tener en cuenta que todo acto de violencia sea físico, sexual, económico y patrimonial, bajo los contextos que ampara la Ley 30364, contiene la violencia psicológica.</p>
07	<p>Considera Ud. ¿Qué exista una necesidad de penalizar los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en cualquiera de sus</p>	<p>Considero que sí.</p>	<p>Considerando la lesividad de la acción, existen acciones que deben penalizar; cuando se tratan de acciones cuando se tratan de acciones lesivas que ponen en</p>	<p>Si, porque el agresor debe hacerse responsable del daño que su conducta genera, pero que debe ir de la mano con la terapia que requiera para su recuperación (porque considero que la violencia no solo afecta a la víctima sino también al agresor), ya que su conducta agresiva muchas veces lo</p>

	modalidades? ¿por qué?		peligro el bien jurídico vida o salud en magnitud intolerable para la subsistencia.	normaliza, por los estereotipos que llevan implantados.
08	¿Considera usted que los legisladores al momento de plantear leyes como la Ley 30364 deben elaborar un test de proporcionalidad, para de esta manera analizar el respeto de los principios como el de la última ratio, la necesidad y viabilidad de su penalización? ¿por qué?	Desde mi punto de vista, si, y fundamentalmente capacitar a los Fiscales, a fin de que, como titulares del ejercicio de la acción penal, no consideren como delito a hechos cotidianos o caseros que no guardan relación con el sentido de la ley 3036.	El test de proporcionalidad es un método de optimización de fin constitucional y tiende a medir la intensidad de la intervención Estatal en diversos derechos fundamentales, el problema es que el sistema legislativo está divorciado de los problemas sociales que agobian a la sociedad; por lo que es necesario que desarrollen acciones de proporcionalidad para plantear leyes y no se vayan a sobrecriminalización de conductas e invasión penal.	Considero que el legislador debe efectuar un estudio minucioso de la realidad social de los diferentes lugares del Perú antes de implementar una ley, lo que conlleva a analizar la necesidad y urgencia de una norma bajo los principios que garantizar el ejercicio de los derechos humanos.

CUADRO 03: MATRIZ DE CONTRASTACIÓN DE ENTREVISTA TRUJILLO

N° de Pregunta	PREGUNTA	Entrevistado 01 (E.T.01)	Entrevistado 02 (E.T.02)
01	¿Cree usted que la incorporación del artículo 122 – B y la creación de la Ley 30364 incorporando la figura de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en sus diferentes modalidades, como delito están tipificados manera apropiada respetando el principio de mínima intervención del Derecho Penal o podría existir una vía alterna a la penal para tramitar de manera más eficiente y célere este tipo de procesos? de ser así, fundamente que vía sería la idónea para su tramitación.	Definitivamente no es apropiado, toda vez que es el mismo Ministerio Público quien no da opción a la aplicación de la figura jurídica del Principio de Oportunidad como mecanismo alternativo de salida, a mi criterio debe de reexaminarse dicho artículo de manera objetiva.	si se trata de la investigación de delitos como el previsto por el artículo 122-b del código penal, la vía idónea es la vía penal, no existe otra vía para la investigación de delitos.
02	Considera usted ¿Qué la promulgación ley 30364 y la incorporación del artículo 122-B se ciñen a los criterios establecidos doctrinariamente sobre el principio de ultima ratio?	No, toda vez que vulnera fundamentalmente el principio del debido proceso y a criterio propio se debe de estudiar muy profundamente este artículo, pues debemos de tener en cuenta que la privación de la libertad del (la) agresor (a) va a traer como consecuencia la descomposición familiar, visto desde este contexto, reafirmo lo señalado.	El artículo 122-b tipifica los delitos de lesiones o agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que son introducidos por la ley 30364, es una decisión del legislador y está diseñado en la parte que corresponde al objeto de la ley ferentes a la sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por lo que se entiende que se encuentra dentro de los parámetros de la última ratio.
03	Conoce Ud. Algún criterio jurisprudencial para la aplicación de la última ratio en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿Qué opina?	He leído muy superfluamente un caso, respecto del Exp. 01733-2019-0-2601-JR-PE-01, en el cual aplican de una manera objetiva e imparcial la figura del Sobreseimiento de la causa, en el cual indican: “..... <i>determinado el marco fáctico y jurídico se puede colegir que en efecto las presuntas agresiones verbales estimadas como maltratos psicológicos no configuran como delito de lesiones leves por violencia familiar...</i> ”. Siendo pues una decisión jurisdiccional que debería de quedar como precedente vinculante.	No se ha identificado

04	Considera Ud. Que la jurisprudencia debería fijar parámetros para la penalización de conductas y el respeto a la mínima intervención del derecho penal sobre los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ¿por qué?	Efectivamente, toda vez que, al determinarse como un precedente vinculante, sería pues considerado de obligatorio cumplimiento.	No es función de la jurisprudencia, la penalización de conductas. entender que en este delito se debe aplicar un criterio de considerarlo de ultima ratio, es interpretación.
05	Considera Ud. ¿Que existe algún tipo de vulneración al principio de ultima ratio con la penalización de los actos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en todas sus modalidades? fundamente	En efecto, pues el principio de última ratio del derecho penal señala que se debe de recurrir al órgano jurisdiccional a efectos de ver los delitos graves, en este caso, los delitos de violencia con lesiones leves, deben de ser evaluados y revisados por debiendo de recurrir a mecanismos alternos de salida y/o solución.	no, porque ello corresponde al objeto de la ley 30364 en lo que concierne a la investigación y sanción de la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar.
06	¿Considera que los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en las modalidades de maltrato psicológico y económico deberían tener un tratamiento penal? Fundamente	Pienso que deben de ser resueltos en sede fiscal, como ya lo he mencionado a través de mecanismos alternos, como es un principio de oportunidad.	los casos de maltrato psicológico, ya tienen tratamiento penal vía el proceso por faltas. no existe el maltrato económico. lo que se define en la ley es la forma de violencia económica.
07	Considera Ud. ¿Qué exista una necesidad de penalizar los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en cualquiera de sus modalidades? ¿por qué?	Si, ello debido pues a la realidad que se vive en los últimos años, en donde la mujer pues ha sido y viene siendo víctima de violencia familiar, en casos que muchas veces han terminado en feminicidio. Que son casos que verdaderamente necesitan una atención inmediata y una sentencia condenatoria contra los agresores.	ya se encuentran penalizados a través del artículo 122-b y otros del código penal. - es a mérito de lo exigido a los estados miembros por la convención de "Belém do Pará"
08	¿Considera usted que los legisladores al momento de plantear leyes como la Ley 30364 deben elaborar un test de proporcionalidad, para de esta manera analizar el respeto de los principios como el de la última ratio, la necesidad y viabilidad de su penalización? ¿por qué?	Pienso que sí, toda vez que, se vulnera el principio de mínima intervención, el cual señala que el derecho penal solo debe intervenir en aquellos actos que atenten gravemente contra bienes jurídicos protegidos, su intervención debe ser útil, de lo contrario pierde su justificación.	considero que si, y ello debe de considerarse en la exposición de motivos.

CUADRO 04: CUADRO DE CONTRASTACIÓN DE ENTREVISTAS DE AYACUCHO Y TRUJILLO

N° de Aporte	APORTE 01	APORTE 02	APORTE 03	APORTE 04	APORTE 05	APORTE 06	APORTE 07	APORTE 08
E.A.	<p>Considero que no se respeta el principio de mínima intervención, el Estado acude al Derecho Penal para resolver cualquier problema, sobrecriminalizando conductas humanas- No tiene adecuadas políticas públicas para resolver problemas de índole social.</p> <p>Respecto al trámite del nuevo modelo procesal contiene procedimientos que hacen más céleres los procesos independientemente del trámite que otorgue el Ministerio Público,</p>	<p>A decir de Silva Sánchez, Jesús María, en su libro Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo. Segunda edición. Editorial B de F, Montevideo - Página 393. Este principio es admitido únicamente por la doctrina penal, según la cual ha de reducir su intervención a aquello que sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general.</p>	<p>Por ejemplo, el R.N N O 3004-2012*CAJAMARCA, de fecha 13 de febrero del 2014. Comparto la postura de los Magistrados, puesto que se condice al sostener que, la intervención del derecho penal, únicamente será cuando no existe otras posibilidades de utilizar otros medios que sean capaces de dar solución al conflicto.</p>	<p>En el entendido de que la jurisprudencia está presente en los actuare cotidianos, en vista de que mediante este pronunciamiento se complementa el ordenamiento jurídico, puesto que interpretará la ley, por ser considerada fuente indirecta del derecho. En ese sentido tenemos esta gama de resoluciones: [Casación 1177-2019, Cusco]. [Exp. 01733-2019] [Expediente 03590-2019, Cusco]. [Exp. 13262-2018]. [Exp. 00382-2019]. [RN. 728-2018, Junín]. [Exp. 000592019]. [R.N. 1865-2015, Huancavelica]. [RN 2145-2018, Lima Norte]. [RN 1951-2018, Loreto]. [RN 1275-2019, Lima Norte]. [RN 398-2020, Lima Norte]</p>	<p>Considero que sí, el Derecho Penal fue programado para la protección de bienes jurídicos ostensibles que hagan labor la subsistencia de la sociedad.</p>	<p>Considero que no, tratándose de la mínima lesividad deberían ser tratados por otras formas de control social.</p>	<p>Considerando la lesividad de la acción, existen acciones que deben penalizar; cuando se tratan de acciones lesivas que ponen en peligro el bien jurídico vida o salud en magnitud intolerable para la subsistencia.</p>	<p>Desde mi punto de vista, si, y fundamentalmente capacitar a los Fiscales, a fin de que, como titulares del ejercicio de la acción penal, no consideren como delito a hechos cotidianos o caseros que no guardan relación con el sentido de la ley 3036.</p>

E.T.	Definitivamente no es apropiado, toda vez que es el mismo Ministerio Público quien no da opción a la aplicación de la figura jurídica del Principio de Oportunidad como mecanismo alternativo de salida, a mi criterio debe de reexaminarse dicho artículo de manera objetiva.	No, toda vez que vulnera fundamentalmente el principio del debido proceso y a criterio propio se debe de estudiar muy profundamente este artículo, pues debemos de tener en cuenta que la privación de la libertad del (la) agresor (a) va a traer como consecuencia la descomposición familiar, visto desde este contexto, reafirmo lo señalado.	Respecto del Exp. 01733-2019-0-2601-JR-PE-01, en el cual aplican de una manera objetiva e imparcial la figura del Sobreseimiento de la causa, en el cual indican: “..... determinado el marco fáctico y jurídico se puede colegir que en efecto las presuntas agresiones verbales estimadas como maltratos psicológicos no configuran como delito de lesiones leves por violencia familiar...”. Siendo pues una decisión jurisdiccional que debería de quedar como precedente vinculante.	Efectivamente, toda vez que, al determinarse como un precedente vinculante, sería pues considerado de obligatorio cumplimiento.	no, porque ello corresponde al objeto de la ley 30364 en lo que concierne a la investigación y sanción de la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar.	los casos de maltrato psicológico, ya tienen tratamiento penal vía el proceso por faltas. no existe el maltrato económico. lo que se define en la ley es la forma de violencia económica.	Si, ello debido pues a la realidad que se vive en los últimos años, en donde la mujer pues ha sido y viene siendo víctima de violencia familiar, en casos que muchas veces han terminado en feminicidio. Que son casos que verdaderamente necesitan una atención inmediata y una sentencia condenatoria contra los agresores.	Pienso que sí, toda vez que, se vulnera el principio de mínima intervención, el cual señala que el derecho penal solo debe intervenir en aquellos actos que atenten gravemente contra bienes jurídicos protegidos, su intervención debe ser útil, de lo contrario pierde su justificación.
------	--	---	---	---	--	---	---	--

GRAFICO 05: TRIANGULACIÓN DE DATOS



La doctrina señala que el principio de Ultima Ratio conduce a una exigencia de utilidad, considerando el empleo de la pena en casos resulten necesarios e imprescindibles, de manera contraria nos encontraremos ante una lesión que se podría considerar inútil a los derechos fundamentales. penalizar estos delitos nos lleva a definir que entendemos por penalización, para la doctrina, es el hecho por el cual se asigna una sanción a una conducta generadora de daño, esta conducta resulta ser reprochable jurídicamente.

Desde la Ley 26260, Belem do Pará, Ley 30364 y la incorporación del artículo 122 -B del Código Penal, se busca proteger la familia y salvaguardar su integridad sea física, mental, sexual. Con las dos últimas se busca aplicar una sanción ejemplar que erradique conductas de reincidencia y futuros actos de feminicidios.

La Jurisprudencia señala que el Derecho Penal debe de emplearse cuando no haya otro medio menos lesivo para solucionar el conflicto, La penalización del delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es asumido por el derecho penal con la finalidad de salvaguardar la dignidad y la familia.

Si existe vulneración al principio de mínima intervención, el cual señala que el derecho penal solo debe intervenir en aquellos actos que atenten gravemente contra bienes jurídicos protegidos, su intervención debe ser útil, de lo contrario pierde su justificación.

V. CONCLUSIONES

1. La existencia de normas jurídicas planteadas por nuestros legisladores, sin una evaluación rigurosa para acreditar el cumplimiento y respeto de los principios, conllevan a la penalización de conductas como consecuencia de la presión mediática, política y social destinadas a apaciguar conductas que deberían cumplir con tratamientos menos lesivos, en el caso concreto de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es una de esas normas mediatizadas, politizadas que afectan principios como el de la última ratio.
2. Hablar de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar refiere diferentes tipos de maltrato, conforme lo establece la Ley 30364 en su artículo 8 (Tipos de Violencia): violencia física, psicológica, sexual y económica, (esta última no es considerada por algunos pese a su regulación, como se puede observar en la entrevista codificada como E.T.02 pregunta 06 – Anexo 2). La existencia de denuncias por maltrato psicológico y/o económico por conductas que resultan no ser consideradas como hechos que generen daño o sean reprochables penalmente, son archivadas preliminarmente, posteriormente estas son elevadas en recurso de “Queja de Derecho” al Superior jerárquico, esto conlleva no solo a pérdida de recursos del Estado por un hecho no considerado punible; sino también, pérdida de tiempo que puede ser empleado en casos que realmente ameriten investigarse.
3. La penalización de conductas sin evaluar la proporción de la sanción con el grado de afectación del bien jurídico protegido como en el caso de los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los tipos de maltrato psicológico y económico, no solo genera abuso del poder punitivo del Estado; sino también, genera una sobrecriminalización de conductas que pueden tener un tratamiento menos lesivo al penal.

VI. RECOMENDACIONES

- 1)** La Corte Interamericana de Derechos Humanos emite como recomendación a los legisladores del Estado Peruano realizar una revisión exhaustiva de las normas y de su tipificación, para de esta manera advertir la viabilidad de su regulación y penalización, con lo que se concuerda al ver la vulneración de principios como el de la última ratio ante hechos que podrían tramitarse en una vía alterna, en el caso específico en los proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en las modalidades psicológicas y económicas que podrían tener sanciones pecuniarias en una vía administrativa y de esa manera respetar el principio de ultima ratio, descongestionar los despachos penales de denuncias que resultan ser infructuosas por carecer de sustento.
- 2)** Por otro lado, es importante que las instituciones estatales elaboren planes de capacitación y educación de las personas, en los colegios, centro de labores, etc. para que sepan el verdadero significado del término violencia en sus diversas modalidades, de esta manera se podrá evitar extremar esta figura a conductas vanas como la mencionada en la introducción del presente trabajo de investigación que obtuvo pronunciamiento del Ministerio de la Mujer pese a no tener fundamento jurídico y mucho menos penal para su judicialización.
- 3)** Es fundamental capacitar a los Fiscales para que, durante el ejercicio de sus funciones de dirigir la acción penal, puedan buscar el origen o el porqué de los actos de violencia, de esta manera derivar a la vía idónea para su correcta tramitación y no buscando su penalización, teniendo en consideración que estos actos de agresión muchas veces son consecuencia de situaciones o problemas previos que puedan tener una tramitación menos lesiva que la penal.

REFERENCIA :

1. Asamblea General de las Naciones Unidas. (2011, Noviembre 17). *Consejo de Derechos Humanos*. From https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcvg-recursos/contenidos/Legislacion/normas-internacionales/2011_UNU_Informe_Comisionado_Violencia_Orientacion_Sexual.pdf
2. AGENCIA EFE. (2021, Marzo 08). Denuncias por violencia de género se incrementaron 130% en el 2020 en Perú. *DIARIO GESTION* , p. 1.
3. AGUIRRE SANCHEZ, L. E. (2020). *Medidas de Protección contra la Violencia Económica de la Mujer en el Distrito Judicial La Libertad - Periodo 2020* . Trujillo.
4. BERNARDO TRUJILLO, J. V. (2017). *Violencia Contra La Mujer y Su Relación con el Nivel de Autoestima en las Habitantes del Centro Poblado De Huanja-Huaraz, 2017*. . Chimbote.
5. Bosch-Fiol, V. A.-P. (2018, Diciembre 5). Artículo Breve: El Género en el Análisis de la Violencia contra las Mujeres en la Pareja: de la “Ceguera” de Género a la Investigación Específica del Mismo. *Anuario de Psicología Jurídica*, 69-76.
6. CASTRO SALINAS, R. J. (2021). *Violencia Contra la Mujer en Perú: un Análisis del Periodo 2004 al 2018*. Piura.
7. CÉSAR GOICOCHEA JIMÉNEZ, C. C. (2019). EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL FRENTE A LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD . *IUS - REVISTA DE INVESTIGACION DE LA FACULTAD DE DERECHO- Volumen I.*, 47 a 55.
8. Chanjan, R. H. (2016, Junio). *Nuevo Foro Penal No. 87, Universidad EAFIT* 2. From <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5838399.pdf>.

9. Daniela Cáceres Pérez, N. C. (2020, noviembre 20). Violence against women and forced confinement (COVID-19), the need for a human(as) rights approach. Chile, Chile, Chile.
10. Díaz, M. J. (2014). SOCIEDAD DEL RIESGO E INTERVENCIÓN PENAL. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, <http://criminet.ugr.es/recpc/16/recpc16-08.pdf>.
11. Francia, O. A. (2021). Los “daños punitivos” y su incorporación al derecho peruano: reflexión acerca de su utilidad en procesos por daños masivos. *Revistas Científicas- JURIDICAS Revistas del Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad de Lima (Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrado)*, 27-41.
12. García, F. G. (2020, Diciembre 22). *EUG - Editorial Universidad de Granada*. From <https://doi.org/10.30827/acfs.vi1.16747>
13. García, F. G. (2021, Marzo 12). *Revista Pensamiento Penal*. From <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89554-crisis-del-principio-penal-ultima-ratio-debemos-retomar-orientacion-constitucional>
14. Germán Calvo González, R. C. (2014). *Gender violence: Trends, impact and keys for approach*. Huelva - España: Revista Electronica Trimestral de Enfermería .
15. INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, AREA DE ATENCION CIUDADANA Unidad Jurídica y Psicología. (2012). MODELO DE ATENCION A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO. *INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI*.
16. Lassalle, M. (2020, Mayo 25). *Espacio Abierto Vol 29 Nº 3 Differential penalization of murder. A sociological examination of the Argentinean case*. From <https://eds.p.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=4&sid=dbd4fff3-85cb-4d72-aa59-9194beb3d07d%40redis>

17. Loayza-Maturrano, E. F. (2020, agosto). *EDUCARE COMUNICARE-REVISTA CIENTÍFICA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES*. From : <https://www.aacademica.org/edward.faustino.loayza.maturrano/16>
18. Luengo González, R. M. (2020, Enero 01). *EBSCO*. From <https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=8&sid=a029182d-ba00-4fc3-87bd-a34742d328e9%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsdeh.11562&db=edsdeh>
19. Marcela Carrillo Pineda, J. M.-M. (2011, Junio). *SCIELO*. From https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962011000100020
20. Martínez Pacheco, A. (2016). *Redalyc. La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio*. From <https://www.redalyc.org/pdf/267/26748302002.pdf>
21. Maturrano, E. F. (2020, Agosto). *Educare et Comunicare - Revista Científica de Humanidades*. From <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/educare/article/view/536>
22. Melisa Pamela Quispe Ilanzo, O. M. (2018, Abril). *Artículo Investigación • Revista Cubana Salud Pública - Scielo*. From <https://www.scielo.org/article/rcsp/2018.v44n2/278-294/es/>
23. Melisa Pamela Quispe Ilanzo, O. M. (2018). VIOLENCIA EXTREMA CONTRA LA MUJER Y FEMINICIDIO EN EL PERÚ. *Revista Cubana de Salud Pública*. , 278 - 294.
24. Mora, M. (2009). *Red de Revistas Científicas de América Latina, El Caribe, España y Portugal*. From <https://www.redalyc.org/pdf/806/80615421011.pdf>
25. Morales, D. P. (2015, julio - diciembre). *Scielo*. From http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762015000200001
26. Movimiento Manuela Ramos. (2004). *Manual sobre Violencia Familiar y Sexual*. Lima .

27. MUÑOZ CONDE, F. Y. (2010). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. VALENCIA: TIRANT LO BLANCH.
28. ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (ONU), UNICEF Y OTROS. (2020, Junio 18). *INFORME SOBRE LA SITUACIÓN MUNDIAL DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS 2020*. From <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332450/9789240007154-spa.pdf>
29. ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. (2002). *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*. Ginebra.
30. Organización Panamericana de la Salud. (2005). *La violencia, un problema de Salud Mundial. Rev Trimestral Latinoamericana y Caribeña de Desarrollo Sustentable*. 2005. From http://www.revistafuturos.info/futuros_10/viol_salud2.htm
31. Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de Salud. (2020, Abril 07). COVID-19 y violencia contra la mujer Lo que el sector y el sistema de salud pueden hacer. *Informe de la Organización Mundial de Salud*. From https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPSNMHMHCovid19200008_spa.pdf
32. Páez, V. M. (2015). La violencia contra la mujer: abordaje en profesionales de la Atención Primaria desde una perspectiva bioética. *Revista Cubana de Medicina General Integral*.
33. Patio, G. R. (2019, junio 11). *Revista de la Facultad de Derecho - artículo científico*. From http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652019000100380
34. Prado Saldarriaga, V. R. (2018). *LA DOSIMETRÍA DEL CASTIGO PENAL*. Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.
35. Profamilia. (n.d.). *Profamilia*. From <https://profamilia.org.co/aprende/violencia-de-genero/tipos-de-violencias/>

36. Ramírez, J. B. (2015). IMPUTABILIDAD Y EDAD PENAL. *oea.org/Cursos_a_distancia*, http://iin.oea.org/Cursos_a_distancia/imputabilidad_y_edad_penal.pdf.
37. Ramos, B. H. (2017). El principio de lesividad y mínima intervención en un Estado constitucional de derecho. *Actualidad Penal*, 314.
38. Robinson, P. H. (2012). *Principios Distributivos del Derecho Penal*. Madrid: MARCIAL PONS.
39. Rodríguez, R. C. (2008). *Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico*. From <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/319>
40. Rodríguez, R. C. (2008, Agosto 29). *Revista Ius et Praxis- Scielo*. From <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n1/art02.pdf>
41. ROJAS GONZALES, C. L. (2020). *VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN BOGOTA CONTRA LA MUJER*. BOGOTA: UNIVERSIDAD JAVERIANA.
42. Romero, D. F. (2019). Políticas de Femicidio en Mexico: Perspectivas interseccionales de mujeres indígenas para reconsiderar su definición teórica-legal y las metodología de recolección de datos. *Criminal Justice-Journal of International Women's Studies*, volumen 20 -.
43. Rosas Ramos de Salinas, G. M. (2016, Julio). *Scientiarvm*. From http://www.scientiarvm.org/cache/archivos/PDF_962358417.pdf
44. Toro, B. L., & Sheila Giraldo Duque, A. M. (2014). Violencia contra las mujeres en tres ciudades de Colombia: *Opinión Jurídica - UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN*, 35-50.
45. Universidad César Vallejo . (2020). *Guía 2.0*. Trujillo.
46. Urbina, E. C. (2020, Diciembre 2020). INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. *ASD Joournal - Applied Sciences in Dentistry*” VOL. 1 NUM. 3.
47. Valencia, Y. P. (2010). EXISTENCIA DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN EL DERECHO PENAL Internacional . *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* 21 19.

48. Vargas Pinto, T. (2010). *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*. From <https://www.redalyc.org/pdf/1736/173616611014.pdf>
49. Vásquez., D. R. (n.d.). *Ministerio Público de Lima*. From https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2372_el_rol_del_ministerio_publico_en_los_casos_de_violencia_familiar_dra._rita_arden_y_figueroa_vasquez_081112.pdf
50. Wendt, R. (2013, enero 2015). *Oñati International Institute for the Sociology of Law*. From https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2200873
51. WOLTERS KLUWER. (2019). *LA LEY*. From https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjAxNjtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQ QGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAai9aTzUAAAA=WKE
52. Zubirán, P. d. (2021, junio 27). *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*. From <https://www.redalyc.org/journal/5709/570969250014/html/>

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACION

Título: LA PENALIZACION DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR LEY 30364 Y LA ULTIMA RATIO

Autora: ROSA MARÍA GARCÍA CUETO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS DE INVESTIGACION	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	FUENTE	TECNICA	INSTRUMENTO
<p>El incremento de estos actos de violencia, generó una necesidad de tratamiento desde una perspectiva preventiva sin considerar circunstancias determinantes para la imposición de medidas de protección y requerir su investigación en la vía penal, congestionando estos despachos con investigaciones que en muchos casos son archivados de manera preliminar por no tener fundamento y elementos de convicción para su formalización.</p> <p>La creación de la Ley anteriormente citada con sus diversas modificaciones implementa el artículo 122 -B del Código Penal, en que se regula la figura de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, abriendo un abanico</p>	<p>¿De qué manera la penalización de los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar vulnera el principio de última ratio?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar de qué manera la penalización de los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar vulnera el derecho de la última ratio.</p>	<p>Penalización de los Actos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo Familiar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hecho Punible. • La Reprochabilidad. 	<p>Ministerio Público del Distrito Fiscal de la Libertad, Centro de Emergencia Mujer de La Libertad y Corte Superior de Justicia de Ayacucho.</p>	<p>Análisis Documental</p>	<p>Ficha de Análisis de Documentos</p>
		<p>ESPECÍFICOS</p> <p>Analizar legislación sobre los criterios de última ratio</p> <p>Analizar los criterios jurisprudenciales nacionales el principio de ultima ratio.</p> <p>Delimitar la existencia o no de vulnerabilidad a los criterios de última ratio con la incorporación normativa de la Ley 30364. Delimitar si</p>	<p>Ultima Ratio</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación penal de la última ratio. - Test de proporcionalidad para la aplicación normativa de este principio. 		<p>Entrevistas</p>	<p>Guía de entrevista</p>

<p>de posibilidades que serán tramitadas en la vía penal por las agresiones en cualquiera de sus modalidades.</p>		<p>es necesario la penalización en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p>		<p>- Marco legal y jurisprudencial.</p>			
---	--	---	--	---	--	--	--

I. OPINIÓN SOBRE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Ayacucho 16 de Junio del 2022.



Firma de Experto
Teléfono: 983 976 009
Lily Karen Choquecahua Ruiz
JUEZ (T)
2do Juzgado de Investigación Preparatoria de Huananga
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ

Metodología	La estrategia metodológica es adecuada										X	
Pertinencia	Las preguntas son pertinentes y se adecuan al método científico.											X

III. OPINIÓN SOBRE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

96.5

Ayacucho 20 de Junio del 2022.



Celedonia E. Quichca Quispe
 SECRETARIA JUDICIAL - CALIFICACIÓN
 Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.J.

Firma de Experto

Teléfono: 966671379

Pertinencia	Las preguntas son pertinentes y se adecuan al método científico.							X	
--------------------	--	--	--	--	--	--	--	---	--

III. OPINIÓN SOBRE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

cucho 20 de Junio del 2022.



Carlos Ruben Huamán De La Cruz
JUEZ SUPERIOR

1ro. Calle Penarés, Asesoría del HONORARIO del Poder Judicial
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.J.

Firma de Experto

Teléfono: 966898110

Anexo 5

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a conocer a los participantes de esta investigación de forma clara sobre la naturaleza de la misma, así como el rol que desempeñan en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Rosa María García Cueto, del Programa de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. Cuyo de tema de investigación es **LA PENALIZACION DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR LEY 30364 Y LA ULTIMA RATIO**

Si usted accede a formar parte de esta investigación en calidad de entrevistado, se le solicitará responder 8 preguntas de la entrevista planteada por la autora. Esto aproximadamente quitará 15 minutos de su tiempo, la presente entrevista abordará el tema referido con antelación y se empleara solamente los fines específicos de la elaboración del trabajo de investigación, de este modo el investigador transcribirá las ideas que usted exprese en la entrevista.

Su participación es esta investigación es completamente voluntaria. La información que se obtenga de la misma será confidencial y solo se empleará para el desarrollo de la presente investigación. Sus respuestas serán codificadas usando letra y número para una mejor identificación; por lo que, esta entrevista será completamente anónima. Debe tener en cuenta que, si durante el llenado de la entrevista surgiera alguna duda con respecto al proyecto, podrá formular cualquier interrogante sobre el mismo y ésta será respondida. Igualmente, se hace de conocimiento que en su calidad de participante puede retirarse del proyecto en el momento en el que estime conveniente sin que eso lo llegue a perjudicar de manera alguna. También, si las preguntas de la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de manera contraria podrá no responderlas. Desde ya le agradezco su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Rosa María García Cueto. tema de investigación es **LA PENALIZACION DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR LEY 30364 Y LA ULTIMA RATIO.**

Me han informado también que deberé responder interrogantes de la entrevista, lo que aproximadamente tomará 15 minutos de mi tiempo.

Registro que los datos consignados en esta entrevista serán usados para la investigación de manera estricta, confidencial y solo se empleará para este propósito. Fui informado de que puedo realizar consultas sobre el proyecto en el momento que estime conveniente y que puedo retirarme del mismo cuando yo desee, sin que esto acarree algún tipo de daño para mi persona. Si tengo alguna pregunta con respecto a mi participación en este estudio, me podré contactar con Rosa María García Cueto al teléfono 989243344.

Tengo conocimiento de que una de las copias de esta ficha de consentimiento se me entregará, para lo que puedo solicitar se me dé información sobre los resultados cuando esta investigación concluya. Para lo que deberé contactar a Rosa María García Cueto al teléfono anteriormente mencionado.

Ayacucho, 5 de Julio del 2022

Anexo 6

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombres y Apellidos: E.1.A

Fecha: 16/10/2022

La finalidad de la presente guía, es descubrir los fundamentos y la opinión que poseen los magistrados sobre la última ratio en los procesos penales, sobre todo en los procesos de Agresiones contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. De antemano agradezco la colaboración y aporte valioso a la investigación que pretende aportar el presente trabajo al tratamiento de los procesos de Agresión contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

I. INSTRUCCIONES

La presente guía consta de 8 preguntas: Lea con atención cada una de ellas y responda con una sustentación concreta

II. PREGUNTAS

Analizar la legislación y doctrina sobre los criterios de última ratio

1. ¿Cree usted que la incorporación del artículo 122 — B y la creación de la Ley 30364 incorporando la figura de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en sus diferentes modalidades, como delito están tipificados de manera apropiada respetando el principio de mínima intervención del Derecho Penal o podría existir una vía alterna a la penal para tramitar de manera más eficiente y célere este tipo de procesos? de ser así, fundamente que vía sería la idónea para su tramitación.

Considero que la norma cumple su finalidad y objetivo, cual es la de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres o integrantes

del grupo familiar, en especial cuando se encuentran dentro del grupo de vulnerabilidad. Con relación al principio de mínima intervención del derecho, conocido también como principio de última ratio, es decir lo que supone que el ejercicio del poder de punición tiene que ser el último recurso, pues lamentablemente dentro de nuestra sociedad, si no está penalizado una conducta, no puede ser respetada, por tanto su presencia se debe a que sea estrictamente necesario por constituir una herramienta útil para controlar las conductas de agresiones inferidas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

2. Considera usted ¿Qué la promulgación ley 30364 y la incorporación del artículo 122-B se ciñen a los criterios establecidos doctrinariamente sobre el principio de ultima ratio?

A decir de Silva Sánchez, Jesús María, en su libro Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo. Segunda edición. Editorial B de F, Montevideo - Página 393. Este principio es admitido únicamente por la doctrina penal, según la cual ha de reducir su intervención a aquello que sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general.

Analizar los criterios jurisprudenciales nacionales el principio de ultima ratio.

3. Conoce Ud. Algún criterio jurisprudencial para la aplicación de la última ratio en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿Qué opina?

Por ejemplo, el R.N N^o 3004-2012*CAJAMARCA, de fecha 13 de febrero del 2014. Comparto la postura de los Magistrados, puesto que se condice al sostener que, la intervención del derecho penal, únicamente será cuando no existe otras

posibilidades de utilizar otros medios que sean capaces de dar solución al conflicto.

4. Considera Ud. Que la jurisprudencia debería fijar parámetros para la penalización de conductas y el respeto a la mínima intervención del derecho penal sobre los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ¿por qué?

En el entendido de que la jurisprudencia está presente en los actuados cotidianos, en vista de que mediante este pronunciamiento se complementa el ordenamiento jurídico, puesto que interpretará la ley, por ser considerada fuente indirecta del derecho. En ese sentido tenemos esta gama de resoluciones:

1. Diferencias entre tentativa de feminicidio y agresiones en contexto de violencia familiar [Casación 1177-2019, Cusco]
2. Lesiones leves por violencia familiar: ¿cuándo se configura el «contexto de violencia familiar»? [Exp. 01733-2019]
3. ¿Constituye delito de lesiones por violencia familiar gresca entre hermanastros por temas patrimoniales? [Expediente 03590-2019, Cusco]
4. Contexto del delito de agresiones contra mujeres: violencia familiar, coacción, hostigamiento, prevalimiento, discriminación [Exp. 13262-2018] ¿Contexto de violencia familiar? Mujer agredió a su hermana menor de 14 años al verla en situación «indecente» con supuesto enamorado [Exp. 00382-2019]
5. Lesiones graves: sindicación no es firme ni persistente por tratarse de una agresión mutua [RN. 728-2018, Junín]
6. Lesiones por violencia familiar: tipo penal no exige habitualidad, no es necesario que haya más de un comportamiento violento [Exp. 000592019]

7. Se configura lesiones por violencia familiar, aunque no se acredite relación de convivencia [R.N. 1865-2015, Huancavelica]
8. Mujer apuñala a su pareja tras golpiza: Reducción punitiva por violencia de género y legítima defensa imperfecta [RN 2145-2018, Lima Norte]
9. Suprema anula sentencia absolutoria basada en estereotipos de género [RN 1951-2018, Loreto]
10. Retracción de agraviada forma parte de la fase de arrepentimiento del ciclo de violencia [RN 1275-2019, Lima Norte]
11. Cuatro aspectos para investigar y juzgar con perspectiva de género [RN 398-2020, Lima Norte]

Determinar la existencia o no de vulnerabilidad a los criterios de última ratio con la incorporación normativa de la Ley 30364.

5. Considera Ud. ¿Que existe algún tipo de vulneración al principio de ultima ratio con la penalización de los actos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en todas sus modalidades? fundamente

Considero que no. Pues no existe otra forma de frenar la conducta de algunas personas que por considerarse que vive dentro de una sociedad del patriarcado, deba tener bajo su sumisión a la mujer.

Asimismo, recordemos que no existe la presencia del Estado, para posibilitar mediante programas de educación buscar el cambio de pensamiento arraigado en las personas que están envueltos en estereotipos de género.

6. ¿Considera que los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en las modalidades de maltrato psicológico y económico deberían tener un tratamiento penal? fundamente

Tienen un tratamiento penal. En virtud a que la Ley 30364 ha distinguido los tipos de violencia, entre ellas las psicológicas y económica, considerando que esta última tiene mayor presencia, en vista de que los que en muchos hogares

responden por la manutención de la familia es el varón y es donde inicia los actos de agresión psicológica, por el empoderamiento del varón frente a la mujer y sus hijos.

Determinar si es necesario la penalización en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

7. Considera Ud. ¿Qué existe una necesidad de penalizar los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en cualquiera de sus modalidades? ¿por qué?

Considero que sí.

8. ¿Considera usted que los legisladores al momento de plantear leyes como la Ley 30364 deben elaborar un test de proporcionalidad, para de esta manera analizar el respeto de los principios como el de la última ratio, la necesidad y viabilidad de su penalización? ¿por qué?

Desde mi punto de vista, si, y fundamentalmente capacitar a los Fiscales, a fin de que, como titulares del ejercicio de la acción penal, no consideren como delito a hechos cotidianos o caseros que no guardan relación con el sentido de la ley 3036.

Ayacucho, 16 de Junio del 2022

Anexo 7
GUÍA DE ENTREVISTA

Nombres y Apellidos: E.2.A

Fecha: 20/06/2022

La finalidad de la presente guía, es descubrir los fundamentos y la opinión que, poseen los magistrados sobre la última ratio en los procesos penales, sobre todo en los procesos de Agresiones contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

De antemano agradezco la colaboración y aporte valioso a la investigación que pretende aportar el presente trabajo al tratamiento de los procesos de Agresión contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

I. INSTRUCCIONES

La presente guía consta de 8 preguntas: Lea con atención cada una de ellas y responda con una sustentación concreta.

II. PREGUNTAS

Analizar la legislación y doctrina sobre los criterios de última ratio
--

1. ¿Cree usted que la incorporación del artículo 122 — B y la creación de la Ley 30364 incorporando la figura de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en sus diferentes modalidades, como delito están tipificados manera apropiada respetando el principio de mínima intervención del Derecho Penal o podría existir una vía alterna a la penal para tramitar de manera más eficiente y celerar este tipo de procesos? de ser así, fundamente que vía sería la idónea para su tramitación.

1) Considero que no se respeta el Principio de Mínima Intervención, el Estado Acude al Derecho Penal para resolver cualquier problema, sobrecriminalizando conductas humanas. No tiene adecuadas políticas públicas para resolver problemas de índole social

2) Respecto al trámite el nuevo modelo procesal, contiene procedimientos que hacen más celeres los procesos, dependiente del trámite que otorga el Ministerio Público

2. Considera usted ¿Qué la promulgación ley 30364 y la incorporación del artículo 122-B se ciñen a los criterios establecidos doctrinariamente sobre el principio de ultima ratio?

La mínima intervención y última ratio son Principios constitucionales, ratifico mi respuesta anterior, el Estado acude al derecho penal como forma fácil de resolver problemas sociales, para el cual debería agenciar otros mecanismos, como sanciones civiles, administrativas, etc.

Analizar los criterios jurisprudenciales nacionales el principio de ultima ratio.

3. Conoce Ud. Algún criterio jurisprudencial para la aplicación de la última ratio en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿Qué opina?

No tengo conocimiento, pero considero que desde el aspecto garantista del proceso penal debería ser la aplicación el principio de ultima ratio, pues la respuesta penal es muy drástica.

4. Considera Ud. Que la jurisprudencia debería fijar parámetros para la penalización de conductas y el respeto a la mínima intervención del derecho penal sobre los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ¿por qué?

Considero que sí, porque es la única manera de evitar la respuesta desproporcionada del Estado ante ataques mínimos o leñosos en gravedad menor.

Determinar la existencia o no de vulnerabilidad a los criterios de última ratio con la incorporación normativa de la Ley 30364.

5. Considera Ud. ¿Que existe algún tipo de vulneración al principio de ultima ratio con la penalización de los actos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en todas sus modalidades? fundamente

Considero que sí, el derecho penal fue programado para la protección de bienes jurídicos ostensibles que hagan lupón la subsistencia de la sociedad.

6. ¿Considera que los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en las modalidades de maltrato psicológico y económico deberían tener un tratamiento penal? fundamente

Considero que no, tratándose de la mínima gravedad deberían ser tratados por otras formas de control social.

Determinar si es necesaria la penalización en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

7. Considera Ud. ¿Qué exista una necesidad de penalizar los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en cualquiera de sus modalidades? ¿por qué?

considerando la unidad de la acción,
existen acciones que deben penalizarse,
cuando se tratan de acciones unidas
que ponen en peligro el bien jurídico vida
o salud en magnitud intolerable para la
subsistencia

8. ¿Considera usted que los legisladores al momento de plantear leyes como la Ley 30364 deben elaborar un test de proporcionalidad, para de esta manera analizar el respeto de los principios como el de la última ratio, la necesidad y viabilidad de su penalización? ¿por qué?

El test de proporcionalidad es un método
de optimización del fin constitucional y tiende
a medir la intensidad de la intervención Estatal
en diversos derechos fundamentales; el problema es que
el sistema legislativo está divorciado de los
problemas sociales que aquejan a la sociedad;
por lo que es necesario que desarrollen acciones
de proporcionalidad para plantear leyes y
no se vayan a la sobrecriminalización de
conductos e infracciones penales.

Ayacucho, 20 de Junio del 2022

ANEXO 8

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombres y Apellidos: E.A.03

Fecha: 05 de Julio del 2022

La finalidad de la presente guía, es descubrir los fundamentos y la opinión que, poseen los magistrados sobre la última ratio en los procesos penales, sobre todo en los procesos de Agresiones contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. De antemano agradezco la colaboración y aporte valioso a la investigación que pretende aportar el presente trabajo al tratamiento de los procesos de Agresión contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

I. INSTRUCCIONES

La presente guía consta de 8 preguntas: Lea con atención cada una de ellas y responda con una sustentación concreta.

II. PREGUNTAS

Analizar la legislación y doctrina sobre los criterios de última ratio
--

- 1 . ¿Cree usted que la incorporación del artículo 122 — B y la creación de la Ley 30364 incorporando la figura de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en sus diferentes modalidades, como delito están tipificados manera apropiada respetando el principio de mínima intervención del Derecho Penal o podría existir una vía alterna a la penal para tramitar de manera más eficiente y célere este tipo de procesos? de ser así, fundamente que vía sería la idónea para su tramitación.

Antes que el precepto contenido en el artículo 122-B se incorpore dentro del catálogo de delitos, era considerado una falta por sus consecuencias menos

graves; Al respecto, delito y faltas tienen características similares, pues son infracciones que vulneran bienes jurídicos y en nuestro Código Penal cuentan con consecuencias jurídicas; e, independientemente de la menos o mayor lesividad que representan son parte del Derecho penal, por lo tanto, sea considerado, el precepto contenido en el artículo 122-B, delito o falta será aplicable como ultima ratio, porque no existe otra alternativa de control que tenga la misma eficacia que el derecho penal, y por el cual se busca que el acusado, sentenciado, asuma su responsabilidad y repare el daño ocasionado; paralelo a ello, se cuenta con el proceso especial tutelar, a cargo de los juzgados de familia, que tiene una connotación, características y objetivos diferentes al proceso penal; a través del proceso tutelar se busca proteger la integridad física, psicológica, sexual de la víctima a través de la emisión de Medidas de protección, y que si bien muchas veces se limitan derechos ello no significa que se esté sancionando al agresor y menos que este resarcido el daño ocasionado.

2. Considera usted ¿Qué la promulgación ley 30364 y la incorporación del artículo 122-B se ciñen a los criterios establecidos doctrinariamente sobre el principio de ultima ratio?

Por el principio de la última ratio, el Derecho penal debe ser el último instrumento al que se debe recurrir para proteger los bienes jurídicos de las personas, siempre y cuando no haya otras formas de control menos lesivas; En tal sentido, teniendo en cuenta lo señalado en la primera respuesta, considero que el precepto contenido en el artículo 122-B, se ciñe a [os criterios del principio de la última ratio; sin embargo estimo que se debe dar cabida a la aplicación de alternativas de solución como es el principio de oportunidad.

Analizar los criterios jurisprudenciales nacionales el principio de ultima ratio.

3. Conoce Ud. Algún criterio jurisprudencial para la aplicación de la última ratio en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿Qué opina?

Desconozco.

4. Considera Ud. Que la jurisprudencia debería fijar parámetros para [a penalización de conductas y el respeto a la mínima intervención del derecho penal sobre los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ¿por qué?

Desde mi punto de vista la penalización de conductas y el respeto del principio de la mínima intervención en los procesos penales de violencia, están debidamente determinadas; toda vez que antes y después de la emisión de la Ley 30364, el precepto contenido en el artículo 122-B, era y sigue siendo tratado por el Derecho penal (antes como falta y ahora como delito), porque en ambos casos se vulnera el bien jurídico que es la integridad de la víctima, y considero que el artículo 122-B constituye una agravante del artículo 441 del Código Penal, por ser la víctima mujer y/o integrante del grupo Familiar, bajo los contextos que protege la ley 30364.

Determinar la existencia o no de vulnerabilidad a los criterios de última ratio con la incorporación normativa de la Ley 30364.

5. Considera Ud. ¿Que existe algún tipo de vulneración al principio de ultima ratio con la penalización de los actos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en todas sus modalidades? fundamente

No lo considero, por las razones señaladas en las respuestas anteriores.

6. ¿Considera que los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en las modalidades de maltrato psicológico y económico deberían tener un tratamiento penal? fundamente

Si, porque las agresiones psicológicas constituyen más dañinas que las físicas, mellan la auto estima de la víctima, la intimidan, al extremo de justificar las agresiones e incluso creerse culpables de ellas, lo que conlleva a daños psicológicos, perturbaciones de [a personalidad, e incluso a enfermedades mentales por su reiterancia. Asimismo, se debe tener en cuenta que todo acto de violencia sea físico, sexual, económico y patrimonial, bajo los contextos que ampara la Ley 30364, contiene la violencia psicológica.

Determinar si es necesaria la penalización en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
--

7. Considera Ud. ¿Qué exista una necesidad de penalizar los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en cualquiera de sus modalidades? ¿por qué?

Si, porque el agresor debe hacerse responsable del daño que su conducta genera, pero que debe ir de la mano con la terapia que requiera para su recuperación (porque considero que la violencia no solo afecta a la víctima sino también al agresor), ya que su conducta agresiva muchas veces lo normaliza, por los estereotipos que llevan implantados.

8. ¿Considera usted que los legisladores al momento de plantear leyes como la Ley 30364 deben elaborar un test de proporcionalidad, para de esta manera analizar el respeto de los principios como el de la última ratio, la necesidad y viabilidad de su penalización? ¿por qué?

Considero que el legislador debe efectuar un estudio minucioso de la realidad social de los diferentes lugares del Perú antes de implementar una ley, lo que conlleva a analizar la necesidad y urgencia de una norma bajo los principios que garantizar el ejercicio de los derechos humanos.

Ayacucho, 05 de Julio del 2022

ANEXO 9
GUÍA DE ENTREVISTA

Nombres y Apellidos: E.T.01

Fecha: 26-06-2022

La finalidad de la presente guía, es descubrir los fundamentos y la opinión que, poseen los magistrados sobre la última ratio en los procesos penales, sobre todo en los procesos de Agresiones contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

De antemano agradezco la colaboración y aporte valioso a la investigación que pretende aportar el presente trabajo al tratamiento de los procesos de Agresión contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

I. INSTRUCCIONES

La presente guía consta de 8 preguntas: Lea con atención cada una de ellas y responda con una sustentación concreta.

II. PREGUNTAS

Analizar la legislación y doctrina sobre los criterios de última ratio

1. ¿Cree usted que la incorporación del artículo 122 – B y la creación de la Ley 30364 incorporando la figura de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en sus diferentes modalidades, como delito están tipificados manera apropiada respetando el principio de mínima intervención del Derecho Penal o podría existir una vía alterna a la penal para tramitar de manera más eficiente y célere este tipo de procesos? de ser así, fundamente que vía sería la idónea para su tramitación.

Definitivamente no es apropiado, toda vez que es el mismo Ministerio Público quien no da opción a la aplicación de la figura jurídica del Principio de Oportunidad como mecanismo alterno de salida, a mi criterio debe de reexaminarse dicho artículo de manera objetiva.

2. Considera usted ¿Qué la promulgación ley 30364 y la incorporación del artículo 122-B se ciñen a los criterios establecidos doctrinariamente sobre el principio de ultima ratio?

No, toda vez que vulnera fundamentalmente el principio del debido proceso y a criterio propio se debe de estudiar muy profundamente este artículo, pues debemos de tener en cuenta que la privación de la libertad del (la) agresor (a) va a traer como consecuencia la descomposición familiar, visto desde este contexto, reafirmo lo señalado.

Analizar los criterios jurisprudenciales nacionales el principio de ultima ratio.

3. Conoce Ud. Algún criterio jurisprudencial para la aplicación de la última ratio en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿Qué opina?

He leído muy superfluamente un caso, respecto del Exp. 01733-2019-0-2601-JR-PE-01, en el cual aplican de una manera objetiva e imparcial la figura del Sobreseimiento de la causa, en el cual indican: “..... *determinado el marco fáctico y jurídico se puede colegir que en efecto las presuntas agresiones verbales estimadas como maltratos psicológicos no configuran como delito de lesiones leves por violencia familiar...*”. Siendo pues una decisión jurisdiccional que debería de quedar como precedente vinculante.

4. Considera Ud. Que la jurisprudencia debería fijar parámetros para la penalización de conductas y el respeto a la mínima intervención del derecho penal sobre los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ¿por qué?

Efectivamente, toda vez que, al determinarse como un precedente vinculante, sería pues considerado de obligatorio cumplimiento.

Determinar la existencia o no de vulnerabilidad a los criterios de última ratio con la incorporación normativa de la Ley 30364.

5. Considera Ud. ¿Que existe algún tipo de vulneración al principio de ultima ratio con la penalización de los actos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en todas sus modalidades? fundamente

En efecto, pues el principio de última ratio del derecho penal señala que se debe de recurrir al órgano jurisdiccional a efectos de ver los delitos graves, en este caso, los delitos de violencia con lesiones leves, deben de ser evaluados y revisados por debiendo de recurrir a mecanismos alternos de salida y/o solución.

6. ¿Considera que los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en las modalidades de maltrato psicológico y económico deberían tener un tratamiento penal? fundamente

Pienso que deben de ser resueltos en sede fiscal, como ya lo he mencionado a través de mecanismos alternos, como es un principio de oportunidad.

Determinar si es necesaria la penalización en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

7. Considera Ud. ¿Qué exista una necesidad de penalizar los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en cualquiera de sus modalidades? ¿por qué?

Si, ello debido pues a la realidad que se vive en los últimos años, en donde la mujer pues ha sido y viene siendo víctima de violencia familiar, en casos que muchas

veces han terminado en feminicidio. Que son casos que verdaderamente necesitan una atención inmediata y una sentencia condenatoria contra los agresores.

8. ¿Considera usted que los legisladores al momento de plantear leyes como la Ley 30364 deben elaborar un test de proporcionalidad, para de esta manera analizar el respeto de los principios como el de la última ratio, la necesidad y viabilidad de su penalización? ¿por qué?

Pienso que sí, toda vez que, se vulnera el principio de mínima intervención, el cual señala que el derecho penal solo debe intervenir en aquellos actos que atenten gravemente contra bienes jurídicos protegidos, su intervención debe ser útil, de lo contrario pierde su justificación.

Trujillo, 26-06-2022.

ANEXO 10

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombres y Apellidos: Luis Enrique Portocarrero Tuesta (E.T.02)

Fecha: 27/06/2022

La finalidad de la presente guía, es descubrir los fundamentos y la opinión que, poseen los magistrados sobre la última ratio en los procesos penales, sobre todo en los procesos de Agresiones contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

De antemano agradezco la colaboración y aporte valioso a la investigación que pretende aportar el presente trabajo al tratamiento de los procesos de Agresión contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

I. INSTRUCCIONES

La presente guía consta de 8 preguntas: Lea con atención cada una de ellas y responda con una sustentación concreta.

II. PREGUNTAS

Analizar la legislación y doctrina sobre los criterios de última ratio

1. ¿Cree usted que la incorporación del artículo 122 – B y la creación de la Ley 30364 incorporando la figura de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en sus diferentes modalidades, como delito están tipificados manera apropiada respetando el principio de mínima intervención del Derecho Penal o podría existir una vía alterna a la penal para tramitar de manera más eficiente y celeridad este tipo de procesos? de ser así, fundamente que vía sería la idónea para su tramitación.

SI SE TRATA DE LA INVESTIGACION DE DELITOS COMO EL PREVISTO POR EL ARTICULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL, LA VIA IDÓNEA ES LA VÍA PENAL, NO EXISTE OTRA VÍA PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS.

2. Considera usted ¿Qué la promulgación ley 30364 y la incorporación del artículo 122-B se ciñen a los criterios establecidos doctrinariamente sobre el principio de ultima ratio?

EL ARTICULO 122-B TIPIFICA LOS DELITOS DE LESIONES O AGRESIONES CONTRA LA MUJER O LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR QUE SON INTRODUCIDOS POR LA LEY 30364, ES UNA DECISIÓN DEL LEGISLADOR Y ESTÁ DISEÑADO EN LA PARTE QUE CORRESPONDE AL OBJETO DE LA LEY FERENTES A LA SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, POR LO QUE SE ENTIENDE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS PARAMETROS DE LA ULTIMA RATIO.

Analizar los criterios jurisprudenciales nacionales el principio de ultima ratio.

3. Conoce Ud. Algún criterio jurisprudencial para la aplicación de la última ratio en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿Qué opina?

NO SE HA IDENTIFICADO

4. Considera Ud. Que la jurisprudencia debería fijar parámetros para la penalización de conductas y el respeto a la mínima intervención del

derecho penal sobre los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ¿por qué?

NO ES FUNCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA, LA PENALIZACIÓN DE CONDUCTAS. ENTENDER QUE EN ESTE DELITO SE DEBE APLICAR UN CRITERIO DE CONSIDERARLO DE ULTIMA RATIO, ES INTEPRETACIÓN.

Determinar la existencia o no de vulnerabilidad a los criterios de última ratio con la incorporación normativa de la Ley 30364.

5. Considera Ud. ¿Que existe algún tipo de vulneración al principio de ultima ratio con la penalización de los actos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en todas sus modalidades? fundamente

NO, PORQUE ELLO CORRESPONDE AL OBJETO DE LA LEY 30364 EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

6. ¿Considera que los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en las modalidades de maltrato psicológico y económico deberían tener un tratamiento penal? fundamente

LOS CASOS DE MALTRATO PSICOLÓGICO, YA TIENEN TRATAMIENTO PENAL VIA EL PROCESO POR FALTAS. NO EXISTE EL MALTRATO ECONÓMICO. LO QUE SE DEFINE EN LA LEY ES LA FORMA DE VIOLENCIA ECONÓMICA.

Determinar si es necesaria la penalización en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

7. Considera Ud. ¿Qué existe una necesidad de penalizar los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en cualquiera de sus modalidades? ¿por qué?

YA SE ENCUENTRAN PENALIZADOS A TRAVES DEL ARTÍCULO 122-B Y OTROS DEL CÓDIGO PENAL. - ES AMÉRITO D ELO SEXIGIOD A LOS ESATDOS MIEMBROS POR LA CONVECIÓN DE “BELÉM DO PARÁ”

8. ¿Considera usted que los legisladores al momento de plantear leyes como la Ley 30364 deben elaborar un test de proporcionalidad, para de esta manera analizar el respeto de los principios como el de la última ratio, la necesidad y viabilidad de su penalización? ¿por qué?

CONSIDERO QUE SI, Y ELLO DEBE DE CONSIDERARSE EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Trujillo, 20/062022.

ANEXO 11

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL (FAD.01)

Nombre del Documento	R.N. N ° 3004-2012-CAJAMARCA
Fecha	13 de febrero del 2014
Página Web	https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/R-N-3004-2012Cajamarca-Legis.pe_.pdf.pdf
Número de Páginas	07
Palabras Claves de Búsqueda	Aplicación del Principio de Mínima Intervención
Palabras Clave de Texto	Alternativas de Control fallido de Intervención del Derecho Penal
Ubicación	Legis Perú
Descripción y Aportes al Tema Seleccionado	La intervención del derecho penal, únicamente será cuando no haya otras posibilidades de emplear otras vías que sean capaces de dar solución al conflicto.
Conceptos Abordados	Principio de Mínima Intervención.

ANEXO 12

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL (FAD.02)

Nombre del Documento	Expediente 00059-2019
Fecha	11 de abril de 2019
Página Web	https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Exp.-00059-2019-0-2601-JR-PE-01-Legis.pe .pdf
Número de Páginas	14
Palabras Claves de Búsqueda	Lesiones Leves por Delito de Violencia Familiar
Palabras Clave de Texto	Tutela Penal y su comprensión como protector del respeto a la dignidad y a la familia
Ubicación	Legis Perú
Descripción y Aportes al Tema Seleccionado	Lesiones por violencia familiar: no requiere de la presencia de habitualidad, por lo que no se requiere que haya más de una conducta violenta.
Conceptos Abordados	Violencia Contra la Mujer

ANEXO 13

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL (FAD.03)

Nombre del Documento	RN 398-2020, Lima Norte
Fecha	08 de setiembre del 2020.
Página Web	https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/RN-398-2020-Lima-Norte-LP.pdf
Número de Páginas	12
Palabras Claves de Búsqueda	Figura de género en los procesos iniciados por los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar
Palabras Clave de Texto	En los procesos de agresiones familiares no debe existir inconsistencias o vaguedades en declaraciones proporcionadas por la agraviada, testigos o pruebas documentales de estos actos.
Ubicación	Legis Perú
Descripción y Aportes al Tema Seleccionado	La imposición de sanciones de duración muy corta o servicios a la comunidad busca la resocialización del imputado.
Conceptos Abordados	Sanciones en los delitos de lesiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

ANEXO 14

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL (FAD.04)

Nombre del Documento	RN 1275-2019, Lima Norte
Fecha	13 de Agosto del 2020
Página Web	https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Recurso-de-Nulidad-1275-2019-Lima-Norte-LP-1.pdf
Número de Páginas	11
Palabras Claves de Búsqueda	Feminicidio
Palabras Clave de Texto	El delito de feminicidio en grado de tentativa, se caracteriza por la idoneidad del arma empleada
Ubicación	Legis Perú
Descripción y Aportes al Tema Seleccionado	Los magistrados en cualquiera de las instancias están deben de adoptar las medidas necesarias para conseguir la eficacia al momento de impartir justicia en estos casos.
Conceptos Abordados	Retractación de víctima es parte de la etapa de arrepentimiento del ciclo de la violencia.

ANEXO 15**FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL (FAD.05)**

Nombre del Documento	Expediente 13262-2018
Fecha	2019
Página Web	https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Exp.-13262-2018-LP-1-1.pdf?fbclid=IwAR1cYUTEDt4eigcCy4Y-O_J5NPohlp8z46tT4a-ig_3G-WIZqesXh54TM
Número de Páginas	09
Palabras Claves de Búsqueda	Causar daño a otra por actos contra el pudor.
Palabras Clave de Texto	Agresión física contra menor de edad por encontrarla en presunta conducta indecorosa con su enamorado.
Ubicación	Legis Perú
Descripción y Aportes al Tema Seleccionado	Señalar el contexto en el que se perpetra el delito de agresiones contra mujeres: violencia familiar, coacción, hostigamiento, prevalimiento, discriminación
Conceptos Abordados	Penalización agresiones contra la Mujer.

ANEXO 16

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL (FAD.06)

Nombre del Documento	Expediente 01733-2019
Fecha	30 de diciembre del 2019
Página Web	https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/Exp.-01733-2019-LP.pdf
Número de Páginas	08
Palabras Claves de Búsqueda	Delito de lesiones: art. 122-B del CP
Palabras Clave de Texto	“Violencia contra la mujer o de género” debe ser conocido como una expresión de la discriminación
Ubicación	Legis Perú
Descripción y Aportes al Tema Seleccionado	No basta con el hecho que la lesión provenga de un familiar o en su defecto lo haya perpetrado un hombre hacia una mujer, sino también se debe de comprobar que el “contexto de violencia” sea esta doméstica o de género.
Conceptos Abordados	Tipo penal de violencia tiene un elemento normativo (en cualquiera de los argumentos advertidos en el primer párrafo del artículo 108-B del CP)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis Completa titulada: "LA PENALIZACION DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR LEY 30364 Y LA ULTIMA RATIO", cuyo autor es GARCIA CUETO ROSA MARIA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 05 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO DNI: 32130801 ORCID 0000-0001-7089-3167	Firmado digitalmente por: MSANTOLALLAL el 08-09-2022 09:33:25

Código documento Trilce: TRI - 0394608